

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 19 DE AGOSTO DE 2005

Nº 25,367

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 20

(De 17 de agosto de 2005)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO MODIFICATORIO Nº 1 AL CONTRATO DE PRESTAMO Nº 350/OC-PN, SUSCRITO EL 19 DE ABRIL DE 2002 ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, POR LA SUMA DE HASTA TREINTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100, US\$35,000,000.00 PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA MULTIFASE DE TRANSFORMACION INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD", EL CUAL MODIFICA LOS HOSPITALES EN LOS QUE SE FINANCIARA LA FORMULACION E IMPLANTACION DE PROGRAMAS DE TRANSFORMACION ORGANIZACIONAL Y DE DESARROLLO EMPRESARIAL. PAG. 4

DECRETO DE GABINETE Nº 21

(De 17 de agosto de 2005)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE Nº ATN/JF-9259-PN ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, POR LA SUMA DE HASTA (QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$550,000.00)". PAG. 6

RESOLUCION DE GABINETE Nº 46

(De 17 de agosto de 2005)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE, CON EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EXTERNOS DE PEDIATRIA A BENEFICIARIOS MENORES DE QUINCE AÑOS DE EDAD, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2005". PAG. 8

RESOLUCION DE GABINETE Nº 47

(De 17 de agosto de 2005)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA 7 DE 2 DE FEBRERO DE 2001, EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS". PAG. 9

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CONTRATO DE SUMINISTRO Nº AL-2-21-05

(De 7 de junio de 2005)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y AUGUSTO SAMUEL BOYD PAREDES, CON CEDULA Nº 8-184-818, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA COMERCIAL DE MOTORES, S.A.". PAG. 11

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION Nº 2005-153

(De 2 de agosto de 2005)

“DECLARAR A LA EMPRESA ROCKWELL HILL, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS”..... PAG. 17

RESOLUCION Nº 2005-154

(De 4 de agosto de 2005)

“DECLARAR A LA EMPRESA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LA DISPOSICION DE RECURSOS MINERALES, PARA ACTUAR COMO SUB-CONTRATISTA TECNICO Y FINANCIERO DE LA CONCESIONARIA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, EN SU CONCESION IDENTIFICADA CON EL SIMBOLO MOP-EXTR (PIEDRA DE CANTERA) 82-15”. PAG. 21

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 281

(De 2 de agosto de 2005)

“INSTAR A LOS MUNICIPIOS DE ARRAIJAN, DAVID, PANAMA Y SAN MIGUELITO, A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES, EN MATERIA DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO DE SUS POBLACIONES, INCLUYENDO LA OBLIGACION DE LA RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA, A NO PERMITIR LA ACUMULACION DE CHATARRAS O CUALQUIER MATERIAL U OBJETO QUE PUEDA SERVIR DE CRIADERO DE VECTORES, EL ASEO DE LOS LOTES BALDIOS Y AL APROVECHAMIENTO DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS”..... PAG. 24

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO Nº 260-2005 DMySC

(De 4 de julio de 2005)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO “PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE AUTOGESTION DE LA RESIDENCIA DE LOS AÑOS DORADOS, ROBERTO M. HEURTEMATTE”. PAG. 25

CONTINUA EN LA PAG. 3

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO
DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD**

(De 29 de junio de 2005)

"LA FIRMA RIVERA, BOLIVAR Y CASTAÑEDAS, ACTUANDO EN REPRESENTACION DE LAS SEÑORAS LUPE RUDY DE TEJEIRA Y MARIA KANG DE CASTILLO, HA SOLICITADO LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 4 Y 5 DEL DECRETO 31 DE 15 DE DICIEMBRE DE 1980, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 19,232 DE 8 DE ENERO DE 1981"..... PAG. 67

**INSTITUTO PARA LA FORMACION Y
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS**

RESOLUCION Nº 11

(De 21 de julio de 2005)

"POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS, MODIFICA EL REGLAMENTO DE BECAS REEMBOLSABLES 2005-2010 PARA LA FORMACION DE INVESTIGADORES"..... PAG. 77

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 136-2005

(De 8 de junio de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE ANALISTA A ALVARO GUSTAVO CARDENAS ESPINO, PORTADOR DE LA CEDULA Nº 8-294-904". PAG. 86

RESOLUCION Nº 138-2005

(De 9 de junio de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A EDMUNDO VIDAL ABADIA, PORTADOR DE LA CEDULA Nº PE-10-1373". PAG. 87

RESOLUCION Nº 142-2005

(De 14 de junio de 2005)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A DIEGO EDUARDO FERRER REYES, PORTADOR DE LA CEDULA Nº PE-9-1867"..... PAG. 89

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI
ACUERDO MUNICIPAL Nº 05**

(De 16 de junio de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI, DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 007 DEL 19 DE ABRIL DE 2001, DONDE DONABA UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL Y ESTRUCTURAS EXISTENTES LO CUAL SERIA SEGREGADO DE LA FINCA 8873, TOMO 1377, FOLIO 358, DE UN AREA DE 0 HAS + 476.78 M2, DE LA SECCION DE PROPIEDAD PROVINCIA DE LOS SANTOS DEL REGISTRO PUBLICO". PAG. 90

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 92

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 20
(De 17 de agosto de 2005)**

Por el cual se aprueba el Contrato Modificatorio No.1 al Contrato de Préstamo No. 350/OC-PN, suscrito el 19 de abril de 2002 entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por la suma de hasta treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100, US\$35,000,000.00 para la ejecución del "Programa Multifase de Transformación Institucional del Sector Salud", el cual modifica los hospitales en los que se financiará la formulación e implantación de programas de transformación organizacional y de desarrollo empresarial.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Gabinete No.26 de 14 de noviembre de 2001, se autorizó la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por la suma de treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 US\$35,000,000.00;

Que dicho financiamiento tiene como propósito la ejecución de un programa de apoyo en administración financiera, denominado "Programa Multifase de Transformación Institucional del Sector Salud", tendiente a procurar la transformación institucional que mejore la eficacia, eficiencia, calidad, sostenibilidad y equidad en la organización, producción, financiación y regulación de los servicios de salud;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 2 de agosto de 2005, por votación unánime, emitió opinión favorable al Contrato Modificatorio No. 1 mediante el cual se modifica el párrafo 2.27 del Anexo A del Contrato de Préstamo No. 1350/OC-PN, suscrito el 19 de abril de 2002 entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el Contrato Modificatorio No. 1 mediante el cual se modifica el párrafo 2.27 del Anexo A del Contrato de Préstamo No.1350/OC-PN, suscrito el 19 de abril de 2002 entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el cual dispone que el Proyecto financiará en los hospitales Aquilino Tejeira, Cecilio Castillero, Joaquín J. Franco, Luis Fábrega y José Domingo de Obaldía, lo siguiente: (i) la formulación e implantación de programas de transformación organizacional y de desarrollo empresarial; (ii) implantación y extensión de sistemas de información de apoyo a la gestión hospitalaria; (iii) programas de capacitación en áreas de gestión y gerencia de servicios de salud dirigidos al personal administrativo y asistencial de los hospitales; (iv) programas de gestión ambiental; y (v) desarrollo de instrumentos para el manejo administrativo de las relaciones con el nivel regional y con los otros miembros de la red de servicios.

Acreeedor: BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Organismo Ejecutor: Ministerio de Salud

Artículo 2: Esta enmienda no modifica los demás términos y condiciones originalmente acordados en el Contrato de Préstamo No.1350/OC-PN, suscrito el 19 de abril de 2002 entre la REPUBLICA DE PANAMÁ.

Artículo 3. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de Panamá en los Estados Unidos de América, a suscribir el Contrato Modificatorio No. 1 autorizado en el artículo 1 del presente Decreto de Gabinete, así como todos aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la formalización que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato Modificatorio No. 1 deberá, contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional, en cumplimiento al artículo 200, numeral 7 de la Constitución Nacional.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia
RICARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 21
(De 17 de agosto de 2005)

Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/JF-9259-PN entre LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por la suma de hasta (quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$550,000.00).

EL CONSEJO DE GABINETE,
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ejecuta acciones tendientes a la obtención del objetivo propuesto para el Programa de Desarrollo Sostenible para la provincia de Chiriquí, consistente en el aprovechamiento del potencial de la región para beneficio de la población local, mediante el crecimiento económico, la creación de empleos y la reducción de la pobreza en la provincia;

Que el costo estimado del Programa es el equivalente de (seiscientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$690,000.00), del cual la República de Panamá recibirá del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con cargo a los ingresos netos del Fondo Especial del Japón, administrado por el Banco, el apoyo mediante una Cooperación Técnica No Reembolsable por la suma de hasta (quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$550,000.00).

El Beneficiario, por intermedio del organismo ejecutor se compromete a colaborar con los Consultores en la realización de sus tareas y a proveer el apoyo técnico y logístico necesario para el desarrollo de la Cooperación Técnica (en adelante denominado el "Aporte"). El total del Aporte se estima en el equivalente de ciento cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$140,000.00);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 2 de agosto de 2005, emitió opinión favorable a la Cooperación Técnica No Reembolsable a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de hasta quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$550,000.00).

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración del Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$550,000.00).

Objeto: Apoyar a la República de Panamá en la formulación y preparación de un Programa Integral de Desarrollo Sostenible para la Provincia de Chiriquí y de su Plan de Acción para su implementación.

- Período de Ejecución:** Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del convenio.
- Periodo de Desembolso:** Ocho (8) meses contados a partir de la fecha de entrada vigencia del convenio.
- Organismo Ejecutor:** Ministerio de la Presidencia, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES).

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, a suscribir el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable que se autoriza mediante el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la cooperación técnica que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. Enviar copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR B. ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN

Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia
RICARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 46
(De 17 de agosto de 2005)

Por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente, con el Patronato del Hospital del Niño, la prestación de los servicios externos de pediatría a beneficiarios menores de quince años de edad, para la vigencia fiscal del año 2005.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el director general de la Caja de Seguro Social ha solicitado al ministro de Salud que presente, a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente con el Patronato del Hospital del Niño, la prestación de los servicios externos de pediatría a beneficiarios menores de quince (15) años de edad, para la vigencia fiscal del año 2005;

Que el director general de la Caja de Seguro Social fundamenta su petición en el Informe Ejecutivo No.DN/DNSyPM-001-2005, confeccionado por las direcciones nacionales de los Servicios y Prestaciones Médicas y la de Planificación, en el que señala que para la vigencia fiscal del año 2005 se requiere la contratación de estos servicios hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,100,000.00);

Que el artículo 58, numeral 10, de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, en concordancia con el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, establecen que es facultad del Consejo de Gabinete exceptuar y emitir la correspondiente autorización para contratar directamente, cuando la cuantía de la contratación exceda la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y autorizarla a contratar directamente, con el Patronato del Hospital del Niño, la prestación de los servicios externos de pediatría a beneficiarios menores de quince (15) años de Edad, por un monto total de CUATRO MILLONES CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,100,000.00) para la vigencia fiscal del año 2005.

ARTICULO 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículo 58, numeral 10, de la Ley No. 56 de 1995, en concordancia con el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS VALLARINO R.
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAUURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 47
(De 17 de agosto de 2005)

Por el que se adoptan medidas en relación con el cumplimiento de la Sentencia 7 de 2 de febrero de 2001, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en Sentencia de 2 de febrero de 2001, dictada dentro del caso No.11,325 Baena Ricardo y otros (270 Trabajadores vs. Panamá) determinó que el Estado Panameño había incurrido en la violación de normas internacionales que tutelan los derechos humanos y el debido proceso, contenidas en diversos artículos de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, de la cual la República de Panamá es Parte desde el 22 de junio de 1978,

Que, con el objeto de dar cumplimiento a la referida Sentencia, el Consejo de Gabinete mediante el Decreto No.8 de 10 de abril de 2002, reconoció como parte de la deuda nacional las obligaciones económicas impuestas al país por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que, conforme se expresa en los artículos cuarto y quinto del citado Decreto de Gabinete, se designó una comisión interinstitucional ad-hoc, integrada por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, Trabajo y Desarrollo Laboral, y por la Contraloría General de la República, para el estudio de las alternativas propuestas en el punto 7 de la parte resolutive de la Sentencia antes mencionada,

Que, en adición a lo anterior y como producto de conversaciones sostenidas entre el Órgano Ejecutivo y representantes de los ex servidores públicos demandantes, se procedió a la integración de una nueva comisión ad-hoc, en la que participaron representantes de los Ministerios de la Presidencia, Gobierno y Justicia, y Trabajo y Desarrollo Laboral, cuyo propósito es actualizar toda la información referente al cumplimiento de los diferentes aspectos de la citada Sentencia, por parte del Estado Panameño;

Que, de acuerdo con las conclusiones del informe rendido por la comisión ad-hoc a que se refiere el considerando anterior, el Estado Panameño, en acatamiento de lo dispuesto en el Punto 7 la parte resolutive de la ya mencionada Sentencia de 2 de febrero de 2001, se propone adopta, a corto plazo, medidas tendientes al reintegro o reubicación laboral de los trabajadores favorecidos por este fallo jurisdiccional, emitido por un tribunal cuya competencia reconoce, sin reservas, la República de Panamá.

RESUELVE:

Artículo 1 En acatamiento de lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Sentencia de 2 de febrero de 2001, dictada dentro del caso No.11,325 Baena Ricardo y otros (270 Trabajadores vs Panamá), el Órgano Ejecutivo procederá a realizar los trámites administrativos que resulten necesarios con el objeto de reintegrar, en la medida de lo posible, o de reubicar en un puesto de trabajo dentro de alguna de las instituciones del Gobierno Central, a 255 ex servidores públicos cuyos nombramientos fueron declarados insubsistentes como producto de la Ley No. 25 de 14 de diciembre de 1990.

Artículo 2 Los ex servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, tendrán garantía de estabilidad en los cargos en los que sean reintegrados o reubicados, sin perjuicio de que puedan ser objeto de destitución por causa justificada, debidamente comprobada.

Artículo 3 Previo cumplimiento de los procedimientos que regulan esta materia, se autoriza así mismo el pago a favor de los derechohabientes de los quince ex funcionarios fallecidos que formaron parte del proceso Baena Ricardo y otros, de cualquier indemnización o prestación económica reconocida a éstos, mediante la Sentencia de 2 de febrero de 2001 y las leyes nacionales vigentes, y que, hasta este momento, no haya sido satisfecha por el Estado Panameño.

Artículo 4 La presente Resolución de Gabinete empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
CARLOS A. VALLARINO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO A. ALLEYNE M.
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud,
la Mujer, la Niñez y la Familia
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas
UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO DE SUMINISTRO N° AL-2-21-05
(De 7 de junio de 2005)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **AUGUSTO SAMUEL BOYD PAREDES** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-184-818, quien actúa en nombre y representación de la empresa **COMERCIAL DE MOTORES, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 238858, Rollo 30444, Imagen 139, con Licencia Comercial Tipo "B" N° 40606, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2004-0-09-0-08-LB-000108-1**, Resolución N° 5, para el **SUMINISTRO DE EQUIPO PARA LA LIMPIEZA Y DRAGADO DE LOS CAUCES DEL RÍO CABUYA Y LA QUEBRADA SANTA LIBRADA EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ; ADEMÁS, EL CANAL FRANCÉS Y LA QUEBRADA VILLALOBOS EN LA PROVINCIA DE COLÓN**", celebrada el día 3 de enero de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-14-05 de 11 de marzo de 2005, ambos convenidos en suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a suministrar, transportar, entregar y descargar en el Almacén Central del Departamento de Compras y Provedurías del **Ministerio de Obras Públicas**, ubicado en el Edificio 1012 Curundu, Ciudad de Panamá, los siguientes bienes: tres (3) Excavadoras Hidráulicas sobre Oruga, a favor de **EL ESTADO**, con las características y eficiencias señaladas en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos y los repuestos genuinos, que a continuación se detallan:

UNID.	EQUIPOS	REPUESTOS	CANTIDAD TOTAL
1.	Excavadora Hidráulica sobre Oruga	Filtro de Aceite	30
		Filtro de Aceite	24
2.	Excavadora Hidráulica sobre Oruga	Primario Filtro de Diesel Secundario	24
		Filtro de Aire Primario	24
3.	Excavadora Hidráulica sobre Oruga	Filtro de Aire Secundario	24
		Filtro de Aceite Hidráulico	24

También se suplirán los Manuales de Operación, Reparación, Partes, CD's, y Manual de Servicios que incluyan los sistemas hidráulicos, mecánicos y eléctricos, más los Accesorios. Se deberá entrenar y adiestrar al personal que designe **EL ESTADO**. Los manuales deben ser preferiblemente en Español.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. El Contrato.
2. Las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Cargos.
3. La Oferta presentada por **EL CONTRATISTA** junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del contrato.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro a que se refiere este contrato, dentro de los **DOCE (12)** días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

CUARTA: PRUEBAS.

EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL ESTADO**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad

inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

QUINTA: PERÍODO DE GARANTÍA.

EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de haberse recibido por parte de **EL ESTADO**. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ESTADO** a reemplazar con materiales y/o equipos nuevos, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de **EL ESTADO**.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

SEXTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por los suministros indicados en la cláusula primera, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 10/100 (B/.383,462.10)**, suma que será pagada de la siguiente manera: **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.365,202.00)**, en concepto de equipo y la suma **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 10/100 (B/.18,260.10)** correspondiente al ITMBS (5%) ambas con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.4.602.01.28.304, de la vigencia fiscal del año 2005.

EL ESTADO aportará la suma de **ONCE MIL QUINIENTOS TRES BALBOAS CON 86/100 (B/.11,503.86)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.4.602.01.28.304, de la vigencia fiscal del año 2005.

SÉPTIMA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO**, la suma de **CIENTO VEINTISIETE BALBOAS CON 82/100 (B/.127.82)**, en concepto de multa por incumplimiento, al uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre 30 (treinta) por cada día de atraso, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

OCTAVA: SUBCONTRATISTAS.

EL CONTRATISTA, deberá someter a consideración de **EL ESTADO** el (los) subcontratista(s) que vaya a utilizar en la ejecución de suministro, si este fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **EL ESTADO**.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad, civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la prestación de los Servicios, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA: CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO.

EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de Especificaciones Técnicas complementarias de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2004-0-09-0-08-LP-000108-1, el cual forma parte de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS.

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA TERCERA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria del suministro, la cual ha sido constituida mediante documento N° 15-051307-0, de la compañía **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 14/100**

(B/38,353.14), con una vigencia de doce (12) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de un (1) año, después de recibido a satisfacción para responder por vicios redhibitorios.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA QUINTA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del gobierno extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DÉCIMA SEXTA: NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS.

Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz, no afectará a la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español, y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- | | |
|--------------------------------|---|
| a) Para EL ESTADO: | Ministerio de Obras Públicas
Dirección Ejecutiva de Obras
Curundu, Edificio 1012
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá |
| b) Para EL CONTRATISTA: | Ave. Justo Arosemena, Calle 32,
Edificio N° 2914, Calidonia
Distrito de Panamá, Provincia de Panamá |

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA OCTAVA: TIMBRES.

Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES** según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

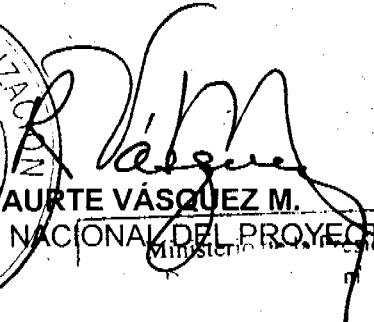
El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de 2005.

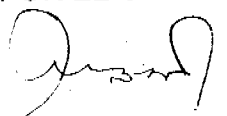

CARLOS ALBERTO VALLARINO
MINISTRO

POR EL ESTADO




RICARTE VÁSQUEZ M.
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

POR EL CONTRATISTA


AUGUSTO SAMUEL BOYD PAREDES

Cédula: 8-184-818
Comercial de Motores, S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 22 de junio de 2005

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 2005-153
(De 2 de agosto de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Eric Santamaría, abogado en ejercicio, con oficinas en la entrada de La Cresta, Edificio Alambra, Local N°1 de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ROCKWELL HILL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 453035, Documento 610508, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 113.70 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Arraiján (Cabecera), distrito de Arraiján, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **RHSA-EXTR(piedra de cantera)2004-21;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a el Lic. Eric Santamaría, por la empresa **ROCKWELL HILL, S.A.;**
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;

- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos N°.50775 de 18 de junio de 2004, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada ~~no se~~ encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **ROCKWELL HILL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 113.70 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Arraiján (Cabecera), distrito de Arraiján, provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2005-37 y 2005-38;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del distrito respectivo y el alcalde lo enviará a los corregidores y juntas comunales de los corregimientos involucrados en la solicitud de concesión para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos (2) copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

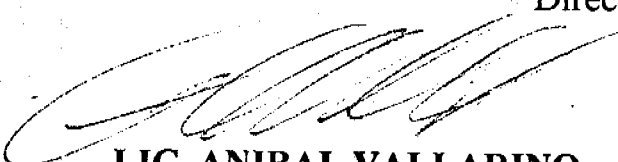
TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **ROCKWELL HILL, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.



LIC. ANIBAL VALLARINO
Subdirector General de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Eric Santamaría, abogado en ejercicio, con oficinas en la entrada de La Cresta, Edificio Alambra, Local N°1 de la ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ROCKWELL HILL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 453035, Documento 610508, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 113.70 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Arraiján (Cabecera), distrito de Arraiján, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **RHSA-EXTR(piedra de cantera)2004-21**; las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'40.32" de Longitud Oeste y 8°58'53.41"

de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 492.11 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'24.21" de Longitud Oeste y 8°58'53.41" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S56°28'46.52"E por una distancia de 1,482.02 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'45.73" de Longitud Oeste y 8°58'24.02 de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 97.38 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°40'45.73" de Longitud Oeste y 8°58'20.85" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,667.56 metros hasta llegar al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'40.32 de Longitud Oeste y 8°58'20.85" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 113.705 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Arraiján (Cabecera), distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

De conformidad con la Certificación expedida por **LUIS NIETO R.** Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Veraguas, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por **ROCKWELL HILL, S.A.**, de la provincia de Panamá, se hace constar que Asent. Unión Campesina de Cerro Castillo es propietario de la Finca 115697, Rollo 8839, Documento 7; que el Sr. Guillermo Emilio Urriola Arliaud es propietario de la Finca 113418, Rollo 8104, Documento 5; que el Sr. Patricio Díaz Batista tiene Derecho Posesorio; que el Sr. Gerardo Díaz tiene Derecho Posesorio; que el Sr. Rubén Cornejo Castillo es propietario de la Finca 189004, Documento 69526; que la Sra. Rosa Moreno tiene Derecho Posesorio; que la Sra. Valeria Díaz de Martín tiene Derecho Posesorio; que el Sr. Heriberto Rangel Calderón tiene Derecho Posesorio, que el Sr. Carlos Vicente Rodríguez Rangel es propietario de la Finca 176267, Rollo 30577, Documento 7; que el Sr. Catalino Rodríguez es propietario de la Finca 157869, Rollo 21886, Documento 7; que el Sr. Felicio Vargas Velásquez es propietario de la Finca 172392, Rollo 28270, Documento 14; que el Sr. Urbano Robles tiene Derecho Posesorio; que el Sr. Virgilio Rodríguez González tiene Derecho Posesorio; que el Sr. Lucas Sánchez Martínez y otros son propietarios de la Finca 128711(A), Rollo 12746, Documento 8 y de la Finca 128712(B), Rollo 12746, Documento 8; que el Sr. Severino Corrales Cárdenas es propietario de la Finca 143169, Rollo 17649, Documento 3; que el Sr. Tomás Olivares Magallón y otros son propietario de la Finca 210156, Documento 305332; que el Sr. Alain Cortes Gutiérrez es propietario de la Finca 110535, Rollo 2306, Documento 9.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 día hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 2 de agosto de 2005.

RNDr. JUAN DE DIOS VILLA
Director General de Recursos Minerales, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2005-154
(De 4 de agosto de 2005)

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 20 de julio de 2005 por el Lic. Carlos M. Ramírez-Blásquez T., abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el segundo piso del edificio Aseguradora Mundial, ubicado en Avenida Balboa y Calle 41 Este, corregimiento de Calidonia, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo el Folio 46 del Tomo

597, Asiento 103707, actualizada a la Ficha 14308, Rollo 640, Imagen 492, se solicita se declare a la empresa **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.** como sub-contratista técnico y financiero del **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, en sus actividades de extracción ubicada en la cantera El Roble, provincia de Coclé;

Que mediante Resolución Ejecutiva No.56 de 5 de octubre de 1984, se le otorga al **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, el derecho a la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 282.16 hectárea, ubicada en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé e identificada con el símbolo del **MOP-EXTR(piedra de cantera)82-15**;

Que mediante Resolución Ministerial No.01 de 24 de febrero 2000, se le otorgó al **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, prórroga por el término de 15 años, contados a partir del 14 de diciembre de 1999, de la concesión de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), ubicada en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé;

Que el Artículo 103 del Código de Recursos Minerales, establece que la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta. Para hacerlo utilizará los organismos oficiales existentes o establecerá nuevas entidades u organismos especiales o autónomos. Los organismos oficiales podrán llevar a cabo las operaciones mediante el uso de contratistas. Los organismos oficiales tendrán preferencia con respecto a cualquier otra persona natural o jurídica que haya presentado solicitud de concesión minera para los mismos minerales y en las mismas zonas o áreas;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a el Lic. Carlos M. Ramírez-Blásquez T., por la empresa ~~empres~~ **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**
- b) Memorial de solicitud,
- c) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**
- d) Pacto Social de la empresa **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.**
- e) Capacidad Técnica,
- f) Contrato o Convenio de Operaciones Mineras entre la empresa **ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.** y **EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**,

- g) Capacidad Financiera,
- h) Nota del Ministro de Obras Públicas solicitando declarar a ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. como sub-contratista,

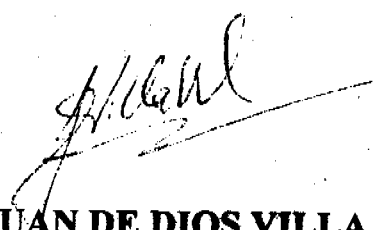
Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Declarar la empresa ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. elegible de acuerdo con la disposición del Código de Recursos Minerales, para actuar como Sub-contratista técnico y financiero de la concesionaria **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**, en su concesión identificada con el símbolo **MOP-EXTR(piedra de cantera)82-15**.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE



RNDr. JUAN DE DIOS VILLA

Director General de Recursos Minerales, a.i.



LIC. ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector General de Recursos Minerales.

**MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION Nº 281
(De 2 de agosto de 2005)**

**EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, se creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado.

Que la Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, Por la cual se aprueba el Código Sanitario, señala que le corresponde al Ministerio de Salud, tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local.

Que la precitada excerta legal señala, igualmente, que las disposiciones del Código Sanitario se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública y obligan a las personas naturales o jurídicas y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o frecuentemente, en el territorio de la República.

Que en materia de control de vectores del dengue, existe la prohibición a cualquier persona, natural o jurídica, así como a toda entidad pública o privada, de mantener a la intemperie vehículos abandonados, chatarras, latas, recipientes o cualquier otro material u objeto que sirva o pueda servir de criaderos de mosquitos.

Que existe un incremento de los casos de Dengue Clásico en el país, con mayor incidencia en los Distritos de Arraiján, David, San Miguelito y en la Ciudad de Panamá, exponiendo de esta forma a la población nacional a padecer de Dengue Hemorrágico, debido a que se ha detectado la circulación de los cuatro serotipos del virus en nuestro medio.

Que el Dengue Hemorrágico representa una serie amenaza para la salud pública y la economía de los países por sus secuelas de enfermedad, discapacidad y muerte. Las experiencias acumuladas en otros países que han padecido de epidemia de Dengue Hemorrágico, reportan una alta tasa de letalidad por esta causa y un impacto millonario que afecta la economía de los mismos.

Que la única medida de prevención y control contra el flagelo del Dengue es la eliminación de los criaderos del mosquito *Aedes aegypti*, transmisor de esa enfermedad.

Que en las actuales circunstancias que vive el país, la acumulación de basura, producto de su inadecuada recolección y disposición final, aunado a la estación lluviosa actual, se han convertido en aliados naturales en la formación de criaderos de mosquitos.

Que la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, Sobre Régimen Municipal, señala que le corresponde al Estado complementar la gestión municipal, cuando ésta sea insuficiente, en casos de epidemias, grave alteración del orden público u otros motivos de interés general, en la forma que determina la Ley.

Que la antes citada excerta legal establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo.

Que le corresponde al Ministerio de Salud, en el orden sanitario nacional, adoptar las medidas de emergencia que sean imprescindibles e impostergables en caso de cualquier epidemia o amago de ella u otras calamidades públicas.

RESUELVE:

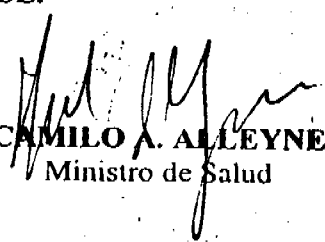
PRIMERO: Instar a los Municipios de Arraiján, David, Panamá y San Miguelito, a cumplir con las disposiciones vigentes, en materia de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones, incluyendo la obligación de la recolección y disposición final de la basura, a no permitir la acumulación de chatarras o cualquier material u objeto que pueda servir de criadero de vectores, al aseo de los lotes baldíos, y al aprovechamiento de los desechos y residuos.

SEGUNDO: Participar a los Municipios de Arraiján, David, Panamá y San Miguelito, que el Ministerio de Salud se encuentra en plena disponibilidad para asesorar técnicamente, el proceso de control sanitario de los desechos sólidos, hasta su disposición final en pro de contribuir a la protección de la salud pública, amparados por los mandatos sobre esta materia contenidos en el Código Sanitario.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, Ley No.33 de 13 de noviembre de 1996 y Decreto Ejecutivo No.384 de 16 de noviembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 260-2005 DMySC
(De 4 de julio de 2005)**

Por el cual se aprueba el documento titulado "**PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE AUTOGESTIÓN DE LA RESIDENCIA DE LOS AÑOS DORADOS, ROBERTO M. HEURTEMATTE**".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control, todos los actos de manejos de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el

cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la **Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad** elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales necesarios para la rendición, examen y finiquito de cuentas de la gestión fiscal de los empleados y agentes de manejo, de acuerdo al Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los Servidores Públicos encargados de aplicarlos.

Que la **Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad** en coordinación con la **Gerencia de Desarrollo Social del Municipio de Panamá**, participaron en la elaboración del documento titulado "**PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE AUTOGESTIÓN DE LA RESIDENCIA DE LOS AÑOS DORADOS, ROBERTO M. HEURTEMATTE**".

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento titulado "**PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE AUTOGESTIÓN DE LA RESIDENCIA DE LOS AÑOS DORADOS, ROBERTO M. HEURTEMATTE**".

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento regirá para la Gerencia de Desarrollo Social del Municipio de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá; Artículo 11, numeral 2 y Artículo 36 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de julio de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General


DANI KUZNIECKY
Contralor General de la República

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS
INGRESOS Y GASTOS DE AUTOGESTIÓN EN LA RESIDENCIA DE LOS AÑOS
DORADOS, ROBERTO M. HEURTEMATTE**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I. CONCEPTOS GENERALES

- 1.1 Definición de Ingresos de Autogestión Institucional
- 1.2 Objetivo del Fondo
- 1.3 Objetivo de los Procedimientos
- 1.4 Base Legal

II. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

- 2.1 Aspectos Generales
- 2.2 Ingresos
- 2.3 Egresos
 - 2.3.1 Gastos Aplicables

III. PROCEDIMIENTOS

- 3.1 Procedimiento para la Recaudación, Registro y Control de los Ingresos de Autogestión
- 3.2 Procedimiento para la Devolución de Dineros a Pensionados y Jubilados
- 3.3 Procedimiento para la Adquisición de Bienes y Servicios por montos de hasta B/.5,000.00 (cinco mil balboas)
 - 3.3.1 Procedimiento para las Compras al Contado
 - 3.3.2 Procedimiento para las Compras al Crédito
- 3.4 Procedimiento para la Gestión y Pago
- 3.5 Procedimientos para la Apertura, Desembolso y Reembolso del Fondo de Caja Menuda
 - 3.5.1 Procedimiento para la Apertura del Fondo de Caja Menuda
 - 3.5.2 Procedimiento para la Desembolso del Fondo de Caja Menuda
 - 3.5.3 Procedimiento para el Reembolso del Fondo de Caja Menuda

RÉGIMEN DE FORMULARIOS

- Núm. 1 Gestión de Cobro
- Núm. 2 Recibo de Recepción de Gestión de Cobro
- Núm. 3 Cheque
- Núm. 4 Informe de Saldo de Fondo
- Núm. 5 Recibo de Caja
- Núm. 6 Solicitud de Alimentación y/o Transporte
- Núm. 7 Comprobante de Caja Menuda
- Núm. 8 Solicitud de Reembolso del Fondo
- Núm. 9 Devolución de Dineros a Jubilados
- Núm. 10 Solicitud de Bienes y Servicios

ANEXO

Informe Diario de Ingresos

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 32 de noviembre de 1984, Orgánica de la Entidad, presenta el Manual de Procedimientos para el Manejo y Control de los Ingresos y Gastos de Autogestión en la Residencia de Los Años Dorados, Roberto M. Heurtematte, fondo que se denominará "Municipio de Panamá - Fondo de Gestión Los Años Dorados".

Este documento tiene como objetivo primordial, establecer para efecto de regulación, los procedimientos administrativos y financieros en cuanto a la utilización y manejo de dicho fondo.

Los procedimientos contenidos en este documento no pretenden fijar reglas inflexibles por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que conlleven a las modificaciones y fortalecimiento de este manual, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales que regulan esta materia.

Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

I. CONCEPTOS GENERALES

En este capítulo se persigue establecer conceptos y objetivos de este documento, además presenta los aspectos legales que son los fundamentos que tienen que ver con el manejo de los fondos de Autogestión.

1.1 Definición de Ingresos de Autogestión Institucional

Son ingresos de Autogestión, los generados adicionalmente del presupuesto, de manera financiera, por la Residencia de Los Años Dorados, Roberto M. Heurtematte, como producto del pago por manutención de ancianos, proveniente de pensiones por invalidez o jubilación de la Caja de Seguro Social, donaciones que no sean resultado de convenios, ni estén contemplados en el Presupuesto Ley.

1.2 Objetivo del Fondo

Satisfacer las necesidades más apremiantes de la Residencia de Los Años Dorados, para que de esta manera pueda suplir las insuficiencias de recursos, debido a las limitaciones presupuestarias en materia de ingresos y gastos del Municipio de Panamá.

1.3 Objetivo de los Procedimientos

Proveer a la Gerencia de Desarrollo Social de un instrumento contentivo de los mecanismos de registro y control del Fondo de Autogestión denominado "**MUNICIPIO DE PANAMÁ - FONDO DE GESTIÓN LOS AÑOS DORADOS**".

1.4 Base Legal

- Ley No. 32, de 8 de Noviembre de 1984, "por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República".
- Ley No.56 del 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones.
- Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal.
- Ley No. 52 de 12 de diciembre de 1984, por la cual se reforma la Ley No.106 de octubre de 1973.
- Decreto No.18 de 25 de enero de 1996, por el cual se reglamenta la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública y otras disposiciones en esta materia.
- Normas Generales de Administración Presupuestaria Vigente.
- Acuerdo No.032 de 21 de marzo de 2000, por medio del cual se modifica el acuerdo No. 110 de 13 de octubre de 1998.
- Acuerdo No.94 de 9 de septiembre de 2003, por el cual se modifica el Artículo No.110 de 13 de octubre de 1998.

II. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

A continuación, se presentan las disposiciones y requisitos que deben cumplirse, para salvaguardar el manejo y custodia de los recursos de este Fondo.

2.1 Aspectos Generales

- Los recursos de Autogestión serán utilizados para financiar los gastos más apremiantes para poder brindarle una mejor atención a los ancianos ingresados en la Residencia de Los Años Dorados, Roberto M. Heurtematte.
- Los ingresos y gastos de autogestión serán de conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General para efecto de cierre y liquidación al final del ejercicio fiscal.
- La Gerencia de Desarrollo Social deberá preparar un Presupuesto Financiero Anual de Ingresos y Gastos producto de las actividades a desarrollar por el Fondo de Autogestión, Los Años Dorados.
- La responsabilidad del manejo y administración de este fondo recaerá en la Gerencia de Desarrollo Social o a quien ésta delegue.
- La responsabilidad de preparar el anteproyecto del presupuesto de ingresos de la Residencia de Los Años Dorados, recaerá en la Unidad de Presupuesto.
- Para llevar el control de los ingresos y gastos, se empleará un Libro de Banco, en el cual se detallarán los registros de los recursos recibidos y las emisiones de cheque.
- La Unidad de Contabilidad llevará los registros contables, en donde se reflejen cuantitativamente las operaciones financieras, los ingresos y gastos de acuerdo al presupuesto asignado y presentará un informe mensual al Alcalde. Copia de este informe se le suministrará al Jefe de Fiscalización designado en el Municipio de Panamá, como también al responsable del fondo.

- Los documentos oficiales que participan en el proceso de recaudación, custodia, registro y tramitación de los ingresos y desembolsos, tienen que codificarse con números preimpresos.
- Dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre de ejecución, la Unidad de Contabilidad presentará al Gerente de Desarrollo Social, un Informe Resumen de Ingresos y Egresos del Fondo, conforme a las codificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, mostrando los resultados obtenidos.
- Al término de la vigencia fiscal correspondiente se presentarán los informes finales sobre las operaciones efectuadas a través del Fondo de Autogestión denominado "Municipio de Panamá – Fondo de Gestión Los Años Dorados".
- La Dirección de Auditoría Interna del Municipio de Panamá o el Departamento de Fiscalización General, tiene la responsabilidad de verificar los ingresos y gastos del fondo de Autogestión y que los pensionados y jubilados reciban el efectivo correspondiente.
- Para la fase de entrega de bienes por parte de la casa comercial, el almacenista confrontará lo solicitado en la orden de compra versus la factura presentada por el proveedor, para los efectos de validar si los bienes entregados presentan las mismas especificaciones requeridas. De existir consistencia entre los datos (orden de compra y factura), el almacenista firmará (como constancia de recibo), la orden de compra original y la factura presentada por la casa comercial.
- El almacenista enviará un informe de recepción de almacén a la Unidad de Contabilidad, para los efectos de establecer las cuentas por pagar.

2.2 Ingresos

- La Gerencia de Desarrollo Social está autorizada para retirar de la Caja de Seguro Social, los cheques en concepto de pensiones o jubilaciones que reciben los ancianos ingresados en este centro, para el pago de su manutención.
- Los funcionarios autorizados, se presentan en la Caja del Seguro Social para retirar la planilla para el cobro de los cheques de jubilados y pensionados.
- El aporte mensual de cada anciano recluido en este Centro será de un balboa (B/.1.00), a doscientos balboas (B/.200.00), según el ingreso recibido por cada uno y establecido mediante Acuerdo Municipal Núm. 032 del 21 de marzo de 2000.
- Todos los ingresos recibidos en la Residencia de Los Años Dorados, Roberto M. Heurtematte, serán depositados íntegramente a la cuenta MUNICIPIO DE PANAMÁ – FONDO DE GESTIÓN LOS AÑOS DORADOS.
- Para el recibo de ingresos se utilizará el "Recibo de Caja" (Form. Núm.5),, preparado para tal fin, el cual contendrá numeración preimpresa y constará de un original y dos copias.
- Cuando se amerite anular un Recibo de Caja el original y las dos copias deben sellarse con la leyenda de "ANULADO", además deben permanecer en la libreta de facturas con el propósito de mantener la secuencia numérica.
- Todo ingreso que se recaude producto de las actividades de Autogestión, debe ser depositado íntegramente el día en que se recibe.

2.3 Egresos

- Tendrá responsabilidad de firma para autorizar los desembolsos que afectan a la cuenta bancaria, el Alcalde, el tesorero y como contraparte, el Contralor General o el funcionario quien él delegue.
- Se podrá efectuar Compras Menores dependiendo de la disponibilidad del Fondo, y se procederá conforme al mecanismo establecido por la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, Reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996 y el Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para los Contratos y Compras Menores preparado por la Contraloría General.
- La administración de este centro solicitará el bien requerido utilizando el Formulario "Solicitud de Bienes y Servicios" (Form. Núm.10).
- Se le entregará a cada jubilado o pensionado el dinero que le corresponde según el ingreso recibido, para hacer frente a los gastos ocasionales que tenga.
 - Si el ingreso es mayor o igual a B/.60.00 se le entregará B/.10.00.
 - Si el ingreso es menor de B/. 60.00 se le entregará B/.5.00.

Este efectivo se le entregará a cada jubilado o pensionado utilizando el formato "Devolución de Dineros a Jubilados", (Form. Núm. 9), y será preparado en original y dos copias, donde cada uno firmará o colocará su huella digital como recibido conforme.

- Todo desembolso del fondo será efectuado mediante cheques.

2.3.1 Gastos Aplicables

Los gastos aplicables al Fondo de Autogestión se establecen con base a las cuentas de objeto de gasto de la codificación del Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público, sin embargo el registro y control será solamente financiero.

1. SERVICIOS NO PERSONALES

- 140 VIÁTICOS
 - 141 Dentro del País
 - 143 A Otras Personas
- 150 TRANSPORTE DE PERSONAS Y BIENES
 - 151 Dentro del País
 - 153 De Otras Personas
- 180 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN
 - 182 De Maquinaria y Equipo
 - 183 De Mobiliarios y Equipo
 - 185 De Equipo de Computación
 - 189 Otros Mantenimientos y Reparaciones

2. MATERIALES Y SUMINISTROS**200 Alimentos y Bebidas**

201 Alimentos para Consumo Humano

202 Alimento para Consumo Animal

203 Bebidas

220 COMBUSTIBLES O LUBRICANTES

221 Diesel

222 Gas

223 Gasolina

224 Lubricantes

229 Otros Combustibles

230 PRODUCTO DE PAPEL Y CARTÓN

231 Impresos

232 Papelería

233 Textos de Enseñanzas

239 Otros Productos de Papel y Cartón

240 PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS

242 Insecticidas, Fumigantes y Otros

243 Pinturas, Colorantes y Tintes

244 Productos Medicinales

249 Otros Productos Químicos

265 Accesorios para Computadoras

270 ÚTILES Y MATERIALES DIVERSOS

271 Útiles de Cocina

273 Útiles de Asco y Limpieza

275 Útiles y Materiales de Oficina

279 Otros Útiles y Materiales

280 REPUESTOS**3 MAQUINARIA Y EQUIPO****340 EQUIPO DE OFICINA****350 MOBILIARIO DE OFICINA****380 EQUIPO DE COMPUTACIÓN**

III. PROCEDIMIENTOS

3.1 Procedimiento para la Recaudación, Registro y Control de los Ingresos de Autogestión

Departamento Administrativo Asistente de Contabilidad

- Personal autorizado, se presenta en la ventanilla de la Caja de Seguro Social, con la nota firmada por el Alcalde en donde lo autoriza, a retirar la planilla y los cheques de los jubilados y/o pensionados, que se encuentran ingresados en la Residencia.
- Firma copia de la planilla como constancia de retiro de los cheques.
- Envía los cheques a la Residencia de Los Años Dorados, para el respectivo endoso por parte de los ancianos.

Residencia de Los Años Dorados Administradora

- Recibe los cheques y los entrega a los ancianos para que lo endosen.
- Envía los cheques debidamente endosados, a la Gerencia de Desarrollo Social-Departamento Administrativo, Unidad de Tesorería.

Departamento Administrativo Unidad de Tesorería

- Recibe los cheques debidamente endosados por los ancianos, procede a preparar la Boleta de Depósito para depositarlo íntegramente a la Cuenta MUNICIPIO DE PANAMÁ – FONDO DE GESTIÓN LOS AÑOS DORADOS, aperturada en el Banco Nacional de Panamá
- Deposita el total de los cheques en el Banco Nacional de Panamá.
- Envía copia de la Boleta de Depósito a la Unidad de Contabilidad.

Unidad de Contabilidad

- Recibe copia de la Boleta de Depósito.
- Realiza los registros contables en los auxiliares respectivos, luego archiva la documentación de manera cronológica según registro y fecha.
- Al finalizar el mes prepara el informe contable sobre la gestión administrativa y financiera realizada, envía original al Alcalde y copias de éste, al Jefe de Fiscalización en el Municipio de Panamá y al responsable del fondo.

3.2 Procedimiento para la Devolución de Dineros a Pensionados y Jubilados

Residencia de Los Años Dorados

Administrador (a)

- Prepara nota dirigida al Gerente de Desarrollo Social, donde indica los nombres de los Ancianos y el monto que le corresponde a cada uno, producto de su pensión o jubilación (B/.5.00 ó B/.10.00 según Nota No. AD/026/2000 emitida por la Gerencia de Desarrollo Social) y nombre del custodio responsable del cheque.
- Envía documentación a la Gerencia de Desarrollo Social.

Gerencia de Desarrollo Social

- Recibe la documentación, verifica, de estar todo en orden, coloca visto bueno, autorizando la nota.
- Envía a la Unidad de Tesorería.

Unidad de Tesorería

- Recibe documentación, debidamente autorizada.
- Verifica, de estar correcto imprime cheque a nombre del funcionario designado y adjunta documentos sustentadores, incluye el formato "Informe de Saldo de Fondo", (Form. Núm.4).
- Firma el Comprobante de Pago y coloca sello de registrado.
- Envía Cheque y documentos sustentadores a la Unidad de Contabilidad.

Unidad de Contabilidad

- Recibe Cheque y documentos sustentadores.
- Efectúa el asiento contable del cheque.
- Genera e imprime el Comprobante de Diario.
- Firma el Comprobante de Pago como verificado.
- Archiva el Comprobante de Diario.
- Envía Cheque y documentos sustentadores a la Tesorería Municipal.

Tesorería Municipal

- Recibe Cheque y documentos sustentadores.
- Verifica el Saldo en la cuenta y firma el cheque.

- Envía Cheque firmado y documentos sustentadores al Despacho del Alcalde.

Despacho del Alcalde

- Recibe Cheque y documentos sustentadores.
- Verifica el saldo en la cuenta y firma el cheque, (según "Informe de Saldos de Fondo").
- Envía la documentación debidamente firmada al Departamento de Fiscalización General en la Institución.

Departamento de Fiscalización General

- Recibe Cheque y documentos sustentadores.
- Verifica que los documentos estén debidamente autorizados, realiza el proceso de fiscalización, de estar correcto refrenda el cheque.
- Envía Cheque y documentos sustentadores a la Unidad de Tesorería.

Unidad de Tesorería (Gerencia de Desarrollo Social)

- Recibe el cheque debidamente firmados, refrendados y registrados por el Departamento de Fiscalización General en la Institución.
- Procede a localizar al Administrador (a) del Asilo, para que retiren el cheque y el Comprobante de Pago.
- Registra acción de entrega de cheque.
- Envía documentos sustentadores a la Unidad de Contabilidad, para su archivo.
- Archiva copia de documentos.

Residencia de Los Años Dorados Administrador (a)

- Recibe el cheque, entrega al funcionario designado para que proceda a cambiarlo y entrega el efectivo a cada jubilado o pensionado, utilizando el formato "Devolución de Dineros a Jubilados" (Form. Núm.9), será preparado en original y dos copias, donde cada uno firmará o colocará su huella digital como recibido conforme.
- Envía los formatos "Devolución de Dineros a Jubilados", debidamente firmados por los ancianos a la Gerencia de Desarrollo Social, Departamento Administrativo.

**Gerencia de Desarrollo Social
Departamento Administrativo**

- Recibe los formatos con las firmas o huellas digitales de los ancianos de recibo conforme.
- Verifica que todos hayan firmado o estampado su huella digital de recibo conforme.
- Archiva la documentación.

3.3 Procedimientos para la Adquisición de Bienes por montos de hasta B/.5,000.00 (de cinco mil balboas).

3.3.1 Procedimiento para las Compras al Contado

Administración de Los Años Dorados:

- Formula sus necesidades de bienes, mediante formato "Solicitud de Bienes o Servicios" Form. Núm.10, firmado por el Administrador (a) de Los Años Dorados.
- Envía la Solicitud de Bienes y Servicios a la Gerencia de Desarrollo Social.

Gerencia de Desarrollo Social

- Recibe la Solicitud de Bienes y Servicios, analiza y coloca visto bueno.
- Envía a la Unidad de Almacén del Departamento Administrativo.

Unidad de Almacén (Departamento Administrativo)

- Recibe la Solicitud de Bienes y Servicios, verifica existencia.
- De no haber en existencia, prepara la requisición por materia, coloca el precio estimado en base a los registros históricos, solicita las firmas de autorización.
- Envía al Departamento de Compras.

Departamento de Compras (Subgerencia Administrativa)

- Recibe la requisición debidamente autorizada. Verifica, cotiza y firma.
- Verifica con la Unidad de Tesorería la disponibilidad de fondos.
- Confecciona la Orden de Compra, una vez realizado los procedimientos inherentes a la ley de Contratación Pública.
- Sella y Firma la Orden de Compra.
- Envía a la Subgerencia Administrativa.

Subgerencia Administrativa

- Recibe la Orden de Compra con el visto bueno del Jefe de Compra.
- Revisa y firma la Orden de Compra.
- Envía al Despacho del Alcalde.

Despacho del Alcalde

- Recibe la Orden de Compra.
- Firma la Orden de Compra.
- Devuelve a la Unidad de Tesorería (Gerencia de Desarrollo Social).

Unidad de Tesorería (Gerencia de Desarrollo Social)

- Recibe la Orden de Compra debidamente autorizada por el Alcalde.
- Procede a confeccionar el cheque, adjunta el formato "Informe de Saldo de Fondo", para que verifique si existe o no saldo en la cuenta bancaria.
- Solicita el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Social.
- Envía el cheque con el adjunto al Despacho del Tesorero Municipal.

Despacho del Tesorero Municipal

- Recibe el cheque y la Orden de Compra y el formato "Informe de Saldo de Fondos".
- Verifica el saldo en la cuenta, procede a firmar el cheque.
- Remite ambos documentos al Despacho del Alcalde.

Despacho del Alcalde

- Recibe la Orden de Compra y el cheque.
- Verifica ambos documentos, firma el cheque.
- Remite ambos documentos al Departamento de Fiscalización General.

Departamento de Fiscalización General

- Recibe la Orden de Compra, cheque y el formato "Informe de Saldo de Fondos".
- Aplica el proceso de fiscalización.

- De estar todo correcto, refrenda la Orden de Compra y firma el cheque.
- Envía la documentación a la Gerencia de Desarrollo Social.

**Gerencia de Desarrollo Social
Unidad de Compras**

- Recibe la Orden de Compra y el cheque.
- Procede a realizar la Adquisición del bien solicitado al proveedor seleccionado.
- Los documentos que sustentan estas compras serán enviados a la Unidad de Contabilidad para los registros correspondientes y su posterior archivo.

3.3.2 Procedimiento para las Compras al Crédito

Administración de Los Años Dorados

- Formula sus necesidades de los bienes, mediante formato "Solicitud de Bienes y Servicios", firmado por el Administrador (a) de Los Años Dorados.
- Envía a la Gerencia de Desarrollo Social.

Gerencia de Desarrollo Social

- Recibe la solicitud, analiza y coloca visto bueno.
- Envía al Departamento Administrativo.

Departamento Administrativo

- Recibe la solicitud con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Social.
- Entrega a la Unidad de Almacén del Departamento.

Unidad de Almacén (Departamento Administrativo)

- Recibe la solicitud de Bienes y Servicios, verifica existencia.
- De existir el bien, despacha.
- De no haber en existencia, prepara la requisición por materia, coloca el precio estimado en base a los registros históricos, solicita las firmas de autorización.
- Envía la requisición a la Unidad de Compras.

Unidad de Compras (Departamento Administrativo)

- Recibe la requisición debidamente autorizada por los funcionarios responsables.

- Coordina con la Unidad de Tesorería para verificar la disponibilidad de efectivo.
- Envía al Departamento de Compra de la Subgerencia Administrativa.

Departamento de Compras (Subgerencia Administrativa)

- Recibe la requisición debidamente autorizada. Verifica, cotiza y firma.
- Verifica con la Unidad de Tesorería la disponibilidad de fondos.
- Confecciona la Orden de Compra, una vez realizado los procedimientos inherentes a la ley de Contratación Pública.
- Sella y Firma la Orden de Compra.
- Envía a la Subgerencia Administrativa.

Subgerencia Administrativa

- Recibe la Orden de Compra con el visto bueno del Jefe de Compras.
- De estar correcto procede a firmar la Orden de Compra y envía al Despacho del Alcalde.

Despacho del Alcalde

- Recibe la Orden de Compra y documentos sustentadores.
- De estar todo correcto procede a firmar la Orden de Compra.
- Envía al Departamento de Fiscalización General.

Departamento de Fiscalización General

- Analiza la Orden de Compra y documentos sustentadores, de estar todo correcto procede a firmarla.
- Envía a la Unidad de Compras de la Gerencia de Desarrollo Social.

Unidad de Compras (Gerencia de Desarrollo Social)

- Recibe la Orden de Compra y documentos sustentadores, registra y procede a notificar al proveedor, ya sea por fax, telefónicamente o mensajería, para que retire la Orden de Compra.
- Una vez retirada la orden de compra, el proveedor entregará los bienes para efecto de presentar la Gestión de Cobro en la Unidad de Tesorería de la Gerencia de Desarrollo Social y posteriormente solicitar el pago.

3.4. Procedimiento para la Gestión y Pago

Proveedor o Contratista

- Elabora la “Gestión de Cobro” (Form. Núm.1), y la presenta a la Institución con la correspondiente sustentación (Factura, Orden de Compra).

Unidad de Tesorería

- Recibe Gestión de Cobro y documentos sustentadores (Orden de Compra, Facturas).
- Verifica que la Gestión de Cobro esté firmada por el Proveedor o Contratista y que los documentos sustentadores estén firmados por el almacenista.
- Elabora el “Recibo de Recepción de Gestión de Cobro” (Form. Núm.2), y entrega original al proveedor o contratista.
- Registra la Gestión de Cobro para las autorizaciones respectivas.
- Envía documentación a la Gerencia de Desarrollo Social.

Gerencia de Desarrollo Social

- Recibe Gestión de Cobro y documentos sustentadores (Orden de Compra, Facturas).
- Con base al Informe de Saldo, autoriza el trámite del pago.

Unidad de Tesorería

- El Tesorero recibe orden de generar los pagos autorizados a través de Cheque.
- Imprime los cheques y adjunta el formato “Informe de Saldo de Fondo”.
- Firma el Comprobante de Pago y coloca sello de registrado.
- Envía Cheques, Gestiones de Cobros y documentos sustentadores a la Unidad de Contabilidad.

Unidad de Contabilidad

- Reciben los Cheques, Gestiones de Cobros y documentos sustentadores.
- Efectúa los asientos contables del cheque.
- Genera e imprime el Comprobante de Diario.
- Firma el Jefe el Comprobante de Pago como verificado.
- Archiva el Comprobante de Diario.

- Envía los Cheques, Gestiones de Cobros y documentos sustentadores a la Subgerencia Administrativa.

Subgerencia Administrativa

- Recibe Cheques, Gestiones de Cobros y documentos sustentadores.
- Firma las Gestiones de Cobros y el Comprobante del cheque.
- Envía Cheques, Gestiones de Cobros y documentos sustentadores a Tesorería Municipal.

Tesorería Municipal

- Recibe Cheque, Gestión de Cobro y documentos sustentadores.
- Verifica el Saldo en la cuenta bancaria, procede a firmar el cheque.
- Envía Cheque firmado, Gestión de Cobro y documentos sustentadores al Despacho del Alcalde.

Despacho del Alcalde

- Recibe Cheque, Gestión de Cobro y documentos sustentadores.
- Verifica el saldo en la cuenta bancaria y firma el cheque, (según el Informe de Saldo de Fondo).
- Envía la documentación debidamente firmada al Departamento de Fiscalización General.

Departamento de Fiscalización General

- Recibe Cheque, Gestión de Cobro y documentos sustentadores.
- Verifica que los documentos están debidamente autorizados, realiza el proceso de fiscalización, de estar correcto firma la Gestión de Cobro y refrenda el cheque.
- Envía Cheque, Gestión de Cobro y documentos sustentadores a la Unidad de Tesorería.

Unidad de Tesorería (Gerencia de Desarrollo Social)

- Recibe Gestión de Cobro y cheque debidamente registrados, firmados y refrendados por la Oficina de Fiscalización de Contraloría.
- Localiza al proveedor o contratista, para que retire el cheque y firme el Comprobante de Pago, como recibo conforme.
- Registra acción de entrega de cheque.

- Envía documentos sustentadores a la Unidad de Contabilidad, para su archivo.
- Archiva copia de documentos.

3.5 Procedimientos para la Apertura, Desembolso y Reembolso del Fondo de Caja Menuda

3.5.1 Procedimiento para la Apertura del Fondo de Caja Menuda

Gerencia de Desarrollo Social

- Confecciona Nota en donde se indica la necesidad de la apertura de dicho fondo, debe indicar la suma o monto requerido, nombre y cargo de los funcionarios asignados para su administración.
- Solicita información a la Dirección de Recursos Humanos para verificar la probidad del funcionario asignado para la autorización y custodia del fondo.
- Tramita la firma de la nota por el Sr. Alcalde.
- Envía al Departamento de Fiscalización General.

Departamento de Fiscalización General

- Recibe la nota, analiza la necesidad real de la creación del fondo, monto requerido y la probidad de los funcionarios propuestos para la administración del fondo.
- Luego de efectuado el análisis, confecciona memorando dirigido al Sr. Contralor, el cual será enviado con la nota del Municipio de Panamá, propiciándole viabilidad a la apertura del fondo.
- El Contralor General de la República, es el que tiene la facultad de ordenar o no la apertura del fondo.
- Una vez el Contralor General aprueba la apertura de dicho fondo, se le notifica a la Institución, para que proceda con el trámite correspondiente.

3.5.2 Procedimiento para el Desembolso del Fondo de Caja Menuda

Unidad Solicitante

- Designa al o los funcionarios que realizarán la misión oficial.
- Llena el formato de "Solicitud de Alimentación y/o Transporte" (Form. Núm.6), solicita la autorización.

- El Administrador de Residencia de los Años Dorados, Roberto M. Heurtematte o quien delegue, autoriza la misión oficial,
- Una vez que el formato esté completo y autorizado procede a entregarlo al custodio de la Caja Menuda.

Custodio de la Caja Menuda

- Recibe el formato de Solicitud de Alimentación y/o Transporte.
- Verifica que haya sido autorizado, procede a llenar el "Comprobante de Caja Menuda" (Form. Núm.7).
- La información contenida en dicho formato debe estar enmarcada dentro de las disposiciones establecidas en los manuales de procedimientos establecidos por la Contraloría General.
- Solicita autorización de dicho formulario.
- Entregar el efectivo al funcionario que va a realizar la misión oficial.
- Firma el Comprobante de Caja Menuda, como constancia que ha entregado el dinero.

Unidad Administrativa Solicitante Funcionario Designado

- Recibe el efectivo, firma el formato "Comprobante de Caja Menuda", como constancia de recibido el efectivo.

3.5.3 Procedimiento para el Reembolso del Fondo de Caja Menuda

Custodio

- Ordena cronológicamente los Comprobantes de Caja Menuda.
- Confecciona y firma el formulario "Solicitud de Reembolso del Fondo" (Form. Núm.8), cuando se haya utilizado del 20% al 40% de los recursos. Este porcentaje se recomienda, para que se cuente con recursos suficientes mientras transcurra el trámite. Sin embargo, el reembolso puede efectuarse de acuerdo a la rotación.
- Adjunta todos los documentos sustentadores originales (facturas, recibos, comprobantes, notas), a la Solicitud de Reembolso.
- Envía a la Unidad de Tesorería.

Unidad de Tesorería

- Recibe la Solicitud de Reembolso del Fondo, con todos los informes y documentos sustentadores adjuntos.

- Verifica todo el expediente para asegurar que todo esté correcto.
- Confecciona el Cheque.
- Envía cheque y documentos sustentadores a la Unidad de Contabilidad.

Unidad de Contabilidad

- Recibe Cheque, Reembolso de Caja Menuda con todos los informes y documentos adjuntos.
- Realiza los registros contables pertinentes e imprime el Comprobante de Diario.
- Firma como constancia de que los registros se han realizados.
- Envía cheque y documentos sustentadores a la Tesorería Municipal.

Tesorería Municipal

- Recibe cheque, solicitud de reembolso y documentos sustentadores.
- De estar todo en orden firma el cheque.
- Remite cheque, solicitud de reembolso y documentos sustentadores al Despacho del Alcalde.

Despacho del Alcalde

- Recibe el Cheque, Solicitud de Reembolso y documentos sustentadores.
- De estar todo en orden, autoriza mediante su firma el desembolso del cheque.
- Remite cheque y documentos sustentadores al Departamento de Fiscalización General en la Institución.

Departamento de Fiscalización General

- Secretaria, verifica la documentación (cheque, Solicitud de Reembolsos y documentos sustentadores).
- Recibe y registra el cheque, Solicitud de Reembolso de Caja Menuda y documentos sustentadores.
- Entrega al equipo de fiscalización los documentos, para su verificación, de estar todo en orden, entrega al Jefe para la firma del cheque. De lo contrario se devuelve a la Unidad de Tesorería para subsanar el error.
- Una vez subsanado procede a firmar el cheque.
- Remite Cheque firmado, con documentación adjunta a la Unidad de Tesorería.

Unidad de Tesorería

- Recibe el Cheque firmado y documentos sustentadores, archiva temporalmente la documentación.
- Notifica al Custodio de la Caja Menuda para que retire el cheque.

Custodio de la Caja Menuda

- Retira el Cheque firmado por las autoridades respectivas, firma el Comprobante de Pago como constancia de recibo.
- Cambia el cheque en el Banco Nacional y coloca el efectivo en la caja fuerte respectiva, para poder realizar los desembolsos que sean necesarios en el futuro.

RÉGIMEN DE FORMULARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE PANAMÁ SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL		FORM. Núm. 1	
		Núm. _____	
Unidad de Tesorería GESTIÓN DE COBRO			
Proveedor: _____		Firma: _____	
Cédula o R.U.C. _____		Debe B/. _____	
Fecha: _____			
CONCEPTO DE PAGO		VALOR	B/.
Unidad de Tesorería Registro Núm. _____		Aprobado por: _____ Alcalde	
		Verificado por: _____ Oficina de Fiscalización General	
		Unidad de Contabilidad	
Valor: B/. _____		Cheque No. _____ Recibido por: _____ Cédula: _____ Fecha: _____	

GESTIÓN DE COBRO

- A. ORIGEN:** Titular del Crédito solicitante del Pago.
- B. OBJETIVO:** Formalizar entre el proveedor y la Institución el pago por el suministro del bien o servicio recibido.
- C. CONTENIDO:**
- Núm.:** Número para uso exclusivo de la Gerencia de Desarrollo Social.
 - Proveedor:** Nombre o razón social del titular del crédito.
 - Firma:** Firma del proveedor
 - Cédula o RUC:** Número de identidad personal o número del Registro Único del Contribuyente
 - Debe B/:** Indicar la cuantía del crédito.
 - Fecha:** Día, mes y año en se confecciona la Gestión de Cobro.
 - Concepto De Pago:** Identificar el o los documentos en donde se origina el crédito.
 - Valor:** Indicar cuantía de cada crédito
 - Unidad de Tesorería:** Efectúa los registros correspondientes.
 - Valor:**
 - Aprobado por:** Firma del funcionario responsable de aprobar la Gestión de Cobro.
 - Verificado por:** Nombre y firma del funcionario e Fiscalización.
 - Unidad de Contabilidad:** Efectúa los registros correspondientes del cheque.
 - Cheque Núm.:** Indicar el número del cheque
 - Recibido por:** Nombre del funcionario de esta unidad que recibe la Gestión de Cobro.
 - Cédula:** Número de cédula del funcionario que recibe.
 - Fecha:** Indicar fecha en que se recibe la Gestión de Cobro.
- D. DISTRIBUCIÓN:**
- Original: Unidad de Contabilidad
 - 1ra. Copia: Unidad de Tesorería
 - 2da Copia: Beneficiario

FORM. Núm. 2

MUNICIPIO DE PANAMÁ
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
RECIBO DE RECEPCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

Recibo No. _____

Panamá, _____ Año _____

Para su verificación se ha recibido de _____

La Gestión de Cobro contra el Fondo Municipio de Panamá- Fondo de Gestión los Años Dorados, registrado en el Municipio de Panamá, Gerencia de Desarrollo Social. Por B/.
_____ R.U.C. _____ D.V. _____

Firma del Receptor

Nota: Conserve este recibo para el retiro del cheque que se expide por esta Gestión de Cobro, en caso de que la misma se encuentre conforme.

ESTE DOCUMENTO NO ES NEGOCIABLE

RECIBO DE RECEPCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

- | | |
|--|---|
| A. OBJETIVO: | Servirá para controlar el recibo de las gestiones de cobro. |
| B. ORIGEN: | Unidad de Tesorería. |
| C. CONTENIDO: | |
| Recibo Núm. | Numeración preimpresa. |
| Panamá: | Día, mes y año en que se recibe la Gestión de Cobro. |
| Para su verificación se ha recibido de...: | Indicar nombre o razón social del proveedor. |
| Por B/..: | Indicar el monto de la Gestión. |
| R.U.C.: | Colocar el número de RUC del proveedor. |
| D.V.: | Colocar el número de Dígito Verificador del proveedor |
| Firma del Receptor: | Colocar nombre del funcionario responsable de Tesorería. |
| D. DISTRIBUCIÓN: | |
| Original | Proveedor. |
| Copia. | Unidad de Tesorería. |

CUENTA OFICIAL No.

MUNICIPIO DE PANAMÁ
FONDO DE GESTIÓN
CHEQUE

FORM. Núm. 3

Núm. 00000

PANAMÁ, _____ DE _____ DE _____ 20____

Páguese a la Orden de: _____ B/. _____

Balboas

BANCO NACIONAL DE PANAMÁ
01 CASA MATRIZ
PANAMÁ REPUBLICA DE PANAMÁ_____
ALCALDE_____
TESORERO MUNICIPAL_____
CONTRALORÍA GENERAL

Separar este comprobante antes de depositar el cheque

MUNICIPIO DE PANAMÁ
Fondo de Gestión

Cheque No. 0000

NOMBRE: _____ FECHA: _____ DE 20____

DESCRIPCIÓN	CUENTA FINANCIERA	DEBE	HABER

UNIDAD DE TESORERÍA: _____

PREPARADO POR: _____

VERIFICADO POR: _____ REVISADO _____

REGISTRADO POR: _____

Recibido por: _____ Cédula: _____ Fecha: _____

CHEQUE

- A. ORIGEN:** Unidad de Tesorería.
- B. OBJETIVO:** Cancelar los compromisos adquiridos por Residencia los Años Dorados.
- C. CONTENIDO:**
- Núm.:** Prenumeración del Formulario.
Fecha: Fecha en que se confecciona el cheque.
Páguese a la Orden de: Nombre del beneficiario.
B/. : Importe del número por el monto del cheque.
Balboas: Cantidad protegida en número por el monto del cheque.
Firmas Autorizadas: Firma de los funcionarios registrados en el Banco.
- Comprobante de Pago:**
- Cheque Núm. :** Número secuencial prenumerado del comprobante.
Nombre: Nombre del beneficiario.
Fecha: Día, mes y año en que se confecciona el comprobante.
Descripción: Concepto por el cual se gira el comprobante.
Cuenta Financiera: Código de las cuentas afectadas.
Debe y Haber: Importe registrado en las cuentas afectadas.
Unidad de Tesorería: Nombre del funcionario responsable de la unidad de tesorería.
Preparado por: Nombre del funcionario que prepara el cheque.
Revisado por: Nombre del funcionario de la unidad que revisa el cheque.
Verificado por :
Contraloría: Nombre y firma del funcionario de la Dirección de Fiscalización General que verifica la documentación.
Registrado por: Nombre y firma del funcionario que registra el cheque.
Recibido por: Nombre y firma del beneficiario.
Cédula: Número de cédula de identificación personal del beneficiario.
Fecha: Indicar fecha en que se recibe el cheque por el beneficiario.
- D. DISTRIBUCIÓN:**
- Original:** Beneficiario

INFORME DE SALDO DE FONDO

- A. ORIGEN:** Unidad de Tesorería.
- B. OBJETIVO:** Conocer rápida y oportunamente el saldo o disponibilidad del Fondo.
- C. CONTENIDO:**
- Fecha:** Día, mes y año del registro realizado a la Cuenta.
- Núm. de Cuenta:** Número autorizado por el Banco Nacional a la Cuenta.
- Saldo Anterior:** Monto registrado el día anterior.
- Ingresos:** Importes recibidos.
- Egresos:** Erogaciones efectuadas.
- Saldo Actual:** Saldo equivalente a la suma aritmética:
(Saldo Anterior) + (Ingresos) – (Egresos)
- Fondos Comprometidos:** Anote el Saldos registrados en las cuentas de orden contratos, orden de compras por ejecutar.
- Disponibilidad Financiera:** Resultado de la resta del monto de saldo actual menos el monto de fondos comprometidos.
- Preparado por:** Funcionario responsable para la elaboración del Informe.
- Fecha:** Día, mes y año de la preparación del Informe.
- Aprobado por:** Funcionario autorizado para firmar el Informe.
- Fecha:** Día, mes y año de la autorización del Informe.
- D. DISTRIBUCIÓN:**
- Original:** Gerencia de Desarrollo Social
- 1ra. Copia:** Unidad de Contabilidad
- 2da. Copia:** Unidad de Tesorería

RECIBO DE CAJA

- A. ORIGEN:** Unidad de Tesorería.
- B. OBJETIVO:** Llevar el control diarios de cobros al crédito y al contado.
- C. CONTENIDO:**
- | | |
|------------------|---|
| Factura Núm. | Número secuencial de facturas. |
| Fecha: | Día, mes y año |
| Cliente: | Nombre del que recibe el bien o servicio. |
| Contado/Crédito: | Forma de pago. |
| Cantidad: | Número de bienes y/o servicios. |
| Detalle: | Nombre y especificación del bien y/o servicio. |
| Descripción: | Breve detalle del servicio. |
| Precio: | Costo por unidad de servicio prestado. |
| Valor: | Costo por unidad de servicio prestado |
| Subtotal: | Detalle total del bien o servicio. |
| Descuento: | Indicar descuento, si lo hubiera |
| Gran Total: | Detalle del total del bien, menos el descuento. |
| Recibi Conforme: | Nombre del funcionario responsable en la Unidad de Tesorería. |
- D. DISTRIBUCIÓN:**
- | | |
|--------------------|--------------------------------|
| Original: | Cliente. |
| 1ra. Copia: | Unidad de Contabilidad. |
| 2da. Copia: | Unidad de Tesorería (libreta). |

Núm. _____

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE PANAMÁ

FORM. Núm. 6

Subgerencia de Desarrollo Social

SOLICITUD DE ALIMENTACIÓN Y/O TRANSPORTE

ALIMENTACIÓN ☐TRANSPORTE ☐

Panamá _____ de _____ de 20____

Unidad Administrativa Solicitante _____

Entréguese a: _____

La suma de: _____

En concepto de: _____

Lugar de Desplazamiento: _____

Fecha: De _____ al _____ de _____. De 20____

Horario: De _____ a _____

Solicitado por _____ Fecha: _____

Autorizado por _____

SOLICITUD DE ALIMENTACIÓN Y/O TRANSPORTE

- A. OBJETIVO:** Solicitar recursos en efectivo con la finalidad del pago de viáticos, alimentación y transporte.
- B. ORIGEN:** Unidad Administrativa donde labora el o los funcionarios que realizan la misión oficial.
- C. CONTENIDO:**
- | | |
|-----------------------|---|
| Núm.: | Asignar numeración secuencial. |
| Alimentación: | |
| Transporte: | Indicar si es alimentación o transporte |
| Fecha: | Anotar el día, mes y año en que se confecciona el documento. |
| Unidad Administrativa | |
| Solicitante: | Indicar el nombre de la Unidad Administrativa donde se prepara la solicitud. |
| Entréguese a: | Enuncie el nombre del funcionario a quien se entrega el dinero |
| La Suma de: | Cantidad en letras y número |
| En Concepto de: | Breve explicación del gasto a incurrir. |
| Lugar de | |
| Desplazamiento: | Indicar el lugar donde va a realizar la misión oficial. |
| Fecha: | Indicar el día, mes y año cuando va a realizar la misión oficial |
| Horario: | Indicar en la jornada de trabajo, el inicio y fin de las horas laboradas. |
| Solicitado por: | Nombre del funcionario que va a realizar la misión. |
| Fecha: | Fecha en que solicita dicho dinero. |
| Autorizado por: | Nombre del Director o quién delegue, de la Unidad Administrativa donde labora el funcionario que va a realizar la misión. |
- D. DISTRIBUCIÓN:**
- | | |
|----------|--|
| Original | Custodio del Fondo – Utilizado en el reembolso |
| Copia: | Custodio del Fondo – Archivo consecutivo |
| Copia: | Unidad Administrativa Solicitante |

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE PANAMÁ Subgerencia de Desarrollo Social		FORM. Núm. 7
		Núm.: _____
COMPROBANTE DE CAJA MENUDA		
Panamá _____ de _____ de _____		
Unidad Administrativa Solicitante: _____		
Entréguese a: _____		
La suma de : _____		B/. _____
En Concepto de: _____		
Solicitado por: _____		Firma: _____
PARA USO DEL CUSTODIO DE CAJA		
Adelanto: _____		B/. _____
Importe de la Factura: _____		
Sobrante: _____		
Proveedor: _____		

Código presupuestario	Código Financiero	Valor
		B/.
AUTORIZADO POR: _____		
ENTREGADO POR: _____		
RECIBIDO POR: _____		
FIRMA: _____		Cédula: _____

Comprobante de Caja Menuda

A. OBJETIVO: Servir de medio para demandar recursos y sustentar la concesión de pequeñas sumas de dinero, con la finalidad de adquirir bienes y servicios para uso de la Institución

B. ORIGEN: Unidad Administrativa.

C. CONTENIDO:

1. Núm.: Asignar numeración secuencial
2. Fecha: Anotar el día, mes y año en que se confecciona el documento.
3. Unidad Administrativa Solicitante: Indicar nombre de la Unidad Administrativa donde se prepara la solicitud.
4. Entréguese a: Enuncié el nombre del funcionario a quien se entrega el dinero.
5. La suma de B7.: Cantidad en letras y números.
6. En concepto de: Breve explicación del gasto.
7. Solicitado por: Nombre del funcionario responsable, por la unidad administrativa autorizar pagos.
8. Firma: Rúbrica del funcionario autorizado.
9. Adelanto: Monto o suma de dinero entregado por el custodio.
10. Importe de la Factura: Dinero desembolsado, sustentado en un documento.
11. Sobrante: Diferencia entre el adelanto y el importe real del desembolso.
12. Proveedor: Identificación de la persona natural o jurídica que proporcionó el bien o servicio.
13. Código Financiero: Anotar el código respectivo.
14. Formas: Firma de los servidores públicos que autorizan, entregan y reciben.

para

D. DISTRIBUCIÓN:

Original: Custodio del Fondo – Utilizado en el Reembolso.
Copia: Custodio del Fondo – Archivo consecutivo.
Copia: Unidad Administrativa Solicitante.

MUNICIPIO DE PANAMÁ
SUBGERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
SOLICITUD DE REEMBOLSO DEL FONDO

FORM. Núm. 8

Unidad Administrativa

Fecha: _____

Reembolso Núm. _____

[illegible]

SOLICITUD DE REEMBOLSO DE FONDO

- A. OBJETIVO:** Este documento servirá para resumir las operaciones del Fondo de Caja Menuda por los gastos realizados
- B. ORIGEN:** Unidad de Tesorería.
- C. CONTENIDO:**
- | | |
|-------------------------|--|
| Unidad Administrativa: | Indicar nombre de la Unidad Administrativa donde se prepara la solicitud. |
| Fecha: | Anotar el día, mes y año en que se confecciona el documento. |
| Reembolso Núm.: | Número secuencial del reembolso. |
| Comprobante Núm.: | Número del Comprobante que se incluye en el reembolso. |
| Fecha: | Fecha del Comprobante |
| Pagado a: | Nombre de la persona a quien se le dio el efectivo. |
| Explicación del Gasto: | Detalle del concepto utilizado. |
| Codificación del Gasto: | Indicar los objetos de gastos. |
| Valor B/. | Valor de cada renglón. |
| Total del Reembolso: | Sumatoria de los valores de cada renglón. |
| Comprobante en Cartera: | Comprobantes que se encuentran pendientes de reembolso. |
| Reembolso en Trámite: | Documento que se encuentran pendientes de pago: |
| Efectivo en Caja: | Saldo real del efectivo en caja a la fecha de la presentación del reembolso. |
| Total del Fondo: | Debe ser igual al total del Fondo Autorizado. |
| Firmas: | Firma de la persona que prepara, verifica y custodia el Fondo. |
- D. DISTRIBUCIÓN:**
- | | |
|----------|-------------------------------|
| Original | Unidad de Tesorería |
| Copia. | Departamento de Contabilidad. |

FORM. Núm. 9

MUNICIPIO DE PANAMÁ
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
DEVOLUCIÓN DE DINEROS A JUBILADOS
RESIDENCIA DE LOS AÑOS DORADOS

No. _____

Fecha: _____

Nombre del Jubilado o Pensionado: _____

Cantidad que se devuelve _____ B/. _____

Corresponde a: _____

Firma del funcionario
Responsable

Firma o huella
Jubilado o Pensionado

DEVOLUCIÓN DE DINEROS A JUBILADOS

- A. OBJETIVO:** Hacer entrega de dineros correspondientes a los Jubilados o Pensionados.
- B. ORIGEN:** Gerencia de Desarrollo Social- Unidad de Tesorería.
- C. CONTENIDO:**
- Fecha: Día, mes y año en que se le entrega el dinero al jubilado o pensionado.
- Nombre del Jubilado o Pensionado: Colocar nombre del pensionado o jubilado que recibe el efectivo.
- Cantidad que se devuelve: Indicar el monto que se le entrega al jubilado o pensionado en letras.
- B/: Indicar el monto que se le entrega al jubilado o pensionado en números.
- Corresponde a: Indicar el motivo de la devolución.
- Firma del Funcionario Responsable: Firma del funcionario del Asilo de Anciano que entrega el dinero.
- Firma o huella del Jubilado: Firma o huella digital en su defecto, del jubilado o pensionado.
- D. DISTRIBUCIÓN:**
- Original: Expediente del Jubilado o pensionado.
- Copia: Gerencia de Desarrollo Social
- Copia: Tesorería Municipal

REPÚBLICA DE PANAMÁ

FORM. Núm. 10

Nombre de la Institución

Solicitud de Bienes y Servicios.

Fecha::

Señor)a):

Departamento:

Dirección:

Solicita

Bienes

Servicios

Que describimos a continuación:

[illegible]

Especifique el uso de los Bienes o Servicios requeridos:

Solicitado pro:

Aprobado por:

SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS

- A. ORIGEN:** Unidad administrativa que solicita Bienes o Servicios.
- B. OBJETIVO:** Proporcionar la información concerniente a los Bienes y/o Servicios requeridos.
- C. CONTENIDO:**
- 1. Núm.:** Número secuencial impreso en el formulario.
 - 2. Fecha:** Día, mes y año en que se llena el formulario.
 - 3. Para:** Nombre del funcionario de la unidad de Almacén a quien se le solicita el bien o servicio.
 - 4. De:** Nombre del funcionario designado para autorizar las adquisiciones
 - 5. Dirección:** Nombre de la Dirección a la que pertenece la Unidad Administrativa que requiere el Bien.
 - 6. Departamento:** Nombre del Departamento que solicita los Bienes.
 - 7. Solicita los Bienes Servicios:** Señale con una ("X") el concepto requerido.
 - 8. Renglón Núm.:** Número de renglón por cada bien solicitado.
 - 9. Cantidad:** Número de bienes solicitados.
 - 10. Descripción:** Detalle de los Bienes o Servicios solicitados.
 - 11. Precios Estimados:** Precios unitarios y totales estimados de los bienes o Servicios solicitados.
 - 12. Solicitado por:** Nombre y firma del funcionario que hace la solicitud.
 - 13. Aprobado por:** Nombre y firma del funcionario autorizado, para aprobar la Solicitud de Bienes o Servicios.
- D. DISTRIBUCIÓN:**
- 1. Original** Unidad de Almacén.
 - 2. Copia 1** Unidad Administrativa Solicitante.

INFORME DIARIO DE INGRESOS

- A. ORIGEN:** Cajero Unidad de Tesorería.
- B. OBJETIVO:** Controlar y reportar las recaudaciones de los ingresos producidos por las actividades de gestión.
- B. CONTENIDO:**
- NÚM.:** Colocar el número secuencial del documento.
- FECHA:** Indicar el día, mes y año de emisión del documento.
- RECIBO NÚM.:** Indicar la numeración secuencial de los recibos emitidos en la recaudación.
- CÓDIGOS FINANCIERO:** Indique los dígitos correspondiente a este código.
- DESCRIPCIÓN:** Anote el concepto descriptivo del ingreso de gestión.
- IMPORTE POR ACTIVIDADES:** Registre el importe por actividad de Gestión.
- MONTO B/:** Registre el valor monetario de los ingresos según Recibo de Pago.
- TOTAL RECAUDADO:** Sume los valores parciales de cada columna que debe sumar el Total Recaudado
- UNIDAD DE TESORERÍA:** Firma y fecha de las personas que prepararon y revisaron el informe.
- COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO NÚM.:** Indique el número del formulario de depósito bancario.
- UNIDAD DE CONTABILIDAD:** Firma y fecha de los funcionarios que reciben y registran el informe de recaudación.
- D. DISTRIBUCIÓN:**
- Original:** Unidad de Contabilidad
- 1ra. COPIA:** Unidad de Tesorería

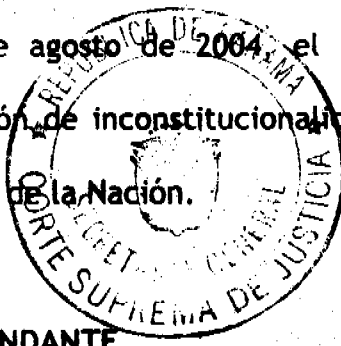
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PLENO
DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD
(De 29 de junio de 2005)**

Panamá, veintinueve (29) de junio de dos mil cinco (2005)

VISTOS:

La firma Rivera, Bolívar y Castañedas, actuando en representación de las señoras **LUPE RUDY DE TEJEIRA** y **MARÍA KANG DE CASTILLO**, ha solicitado la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 4 y 5 del Decreto 31 de 15 de diciembre de 1980, publicado en la Gaceta Oficial No. 19,232 de 8 de enero de 1981.

Mediante resolución de 4 de agosto de 2004, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia admite la acción de inconstitucionalidad promovida y le corre traslado al Procurador General de la Nación.



I. ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

La acción de inconstitucionalidad presentada plantea la incompatibilidad constitucional de los artículos 4 y 5 del Decreto 31 de 15 de diciembre de 1980, a través del cual se ordenó la expropiación de la finca 6569, registrada a nombre de **LUPE RUDY DE TEJEIRA** y **MARÍA KANG DE CASTILLO**, a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para fines de Reforma Agraria y por motivo de interés social urgente.

Los textos cuya inconstitucionalidad se solicita son del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 4o. Ordénese pagar en Bonos Agrarios al 1% de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/.2,000.75".

"ARTÍCULO 5o. Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de Propiedad."

Las disposiciones constitucionales que se estiman han sido infringidas con la expedición de la resolución impugnada son los artículos 31, 43 y 46 de la Constitución Nacional de 1972.

- El demandante estima que las disposiciones impugnadas violan de manera directa por omisión lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución, pues que en las mismas se estableció de manera arbitraria y unilateral el monto de la indemnización que debían pagarse a las propietarias de la finca 6569 sin que se verificase el procedimiento establecido en la Ley 57 de 1946 sobre la expropiación extraordinaria.

- Además se considera infringido de manera directa por omisión el artículo 43 de la Carta Fundamental ya que sus representadas fueron despojadas de su propiedad adquirida con arreglo a la ley, sin recibir una justa indemnización.

- Por último, alega que el artículo 46 fue violentado directamente por omisión puesto que la facultad que tiene el Ejecutivo para expropiar va unida a la responsabilidad que tiene el Estado de responder por los daños y perjuicios que ocasione, lo cual a su criterio, se refiere al principio de justa indemnización al propietario afectado, a quien se le debe pagar el justo valor de los bienes expropiados, el cual solamente puede ser determinado mediante acuerdo con los propietarios y, en defecto de dicho acuerdo, mediante un proceso judicial o acuerdo de los propietarios con el Estado.

II. POSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante Vista 43 de 2 de septiembre de 2004, el Procurador General de la Nación emitió su opinión manifestando que la presente demanda de inconstitucionalidad no es viable ya que en ella se alude a argumentos de tipo legal y no de inconstitucionalidad propiamente pues, el demandante no discute la facultad constitucional del Estado para expropiar bienes inmuebles, por razón de interés social, sino que reclama tardíamente -después de transcurridos 24 años- el derecho de negociar el precio y la forma de pago de la indemnización por la expropiación de la mencionada finca, asunto que debió dilucidar en su momento por la vía contencioso administrativa y no por la vía constitucional.

III. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL PLENO

Se observa que el argumento central de la demanda radica en el hecho de que la expropiación de la Finca 6569, ordenada por el Órgano Ejecutivo a través del Decreto 31 de 15 de diciembre de 1980, incumplió las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 31, 43 y 46 de la Constitución Nacional de 1972 -equivalentes a los artículos 32, 47 y 51 de la Constitución vigente reformada por el Acto Legislativo N°1 de 2004-, al fijar de manera unilateral el monto de la indemnización, desconociendo el procedimiento preceptuado en la Ley 57 de 1946, por la cual se desarrolla el artículo 46 de la  Constitución Nacional de 1946.

En lo concerniente al citado texto legal es preciso aclarar, tal como lo ha expresado esta Corporación en decisiones anteriores, que aún cuando el mismo estaba dirigido a desarrollar el artículo 46 de la Constitución de 1946, que regulaba la expropiación ordinaria, lo cierto es que su artículo 3 no sólo estableció el procedimiento que debía seguirse para la expropiación ordinaria, sino que también desarrolló lo relativo a la expropiación extraordinaria que figuraba en el artículo 49 de la Constitución de 1946, lo que se colige de la lectura de la norma que señalaba lo siguiente:

"Artículo 3° Cuando el Estado necesite en todo o en parte una finca de propiedad particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, llamará al propietario y le notificará el propósito del gobierno, a fin de señalar, de mutuo acuerdo, el precio razonable de la misma. Si el propietario y el representante del gobierno no llegasen a convenir en el valor de la propiedad, la Nación promoverá el juicio de expropiación correspondiente. En caso de necesidad urgente al tenor del Artículo 49 de la Constitución, el gobierno procederá a tomar posesión del bien inmediatamente. Ocupado ya el bien y convenido el precio con el propietario, la nación o el municipio, según el caso, efectuarán los pagos en los términos del convenio o sentencia, según proceda". (Lo subrayado es del Pleno).

En este punto, se destaca que si bien el referido texto legal se expidió durante la vigencia de la Constitución de 1946, los artículos 46 y 49 de esta Carta Fundamental corresponden a los artículos 44 y 46 de la Constitución originaria de 1972 -al texto de la Constitución cuando no había sufrido las reformas de 1983 y subsiguientes, y que estaba vigente en diciembre de 1980 cuando se dictó el Decreto parcialmente impugnado-, y la doctrina del bloque de constitucionalidad permite que la Corte se pronuncie sobre la constitucionalidad de los actos expedidos durante la vigencia de normas

constitucionales anteriores, sobre todo cuando el contenido de los preceptos constitucionales pertinentes no han sufrido alteraciones sustanciales, como ocurre en el presente negocio.

Además, como corolario de lo anterior, siendo que los citados preceptos de la Constitución de 1946 y los de la Constitución originaria de 1972 no existen diferencias normativas importantes, se concluye que al no haber perdido vigor el artículo 3 de la Ley 57 de 1946 por la entrada en vigencia de la Constitución de 1972, dicho precepto, esto es, el 3 de la Ley 57 de 1946 también desarrolló los artículos 44 y 46 de la Constitución originaria de 1972 y, desde este punto de vista, había que tomarlo en consideración al momento en que se expidió el Decreto de expropiación parcialmente impugnado.

El artículo 46 de la Constitución originaria de 1972 -artículo 49 de la Constitución de 1946 y artículo 51 de la actual Constitución- establece que:

"ARTÍCULO 46.- En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada..."

En efecto, al examinar el contenido del Decreto controvertido, se observa que las razones por las cuales se decretaba la expropiación de la finca del demandante, obedecían a los problemas provenientes de la ocupación precaria de tierras, que a tenor del artículo 32 del Código Agrario en concordancia con el artículo 46 de la Constitución de 1972, representaba un motivo de interés social urgente que requería la adopción de medidas rápidas para solucionarlo.

Este tipo de expropiación se le conoce con el nombre de expropiación extraordinaria, pues se trata de una enajenación forzosa que realiza el Ejecutivo en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de

interés social urgente que exija medidas rápidas, sin necesidad de que exista una ley de expropiación. A diferencia de la expropiación ordinaria, el Ejecutivo puede ocupar inmediatamente el bien expropiado sin haber pagado la indemnización, pues ésta puede ser pagada con posterioridad al acto de expropiación y ocupación del bien, sin embargo, el Ejecutivo no puede fijar unilateralmente la suma de indemnización, porque esta tarea corresponde a los jueces, cuando las partes (gobierno y expropiado) no han logrado ponerse de acuerdo, conforme se desprende del artículo 3 de la ley 57 de 1946.

El Decreto Ejecutivo en estudio, en su artículo 4° ordenó que se pagase a las propietarias de la finca 6569 la suma de B/.2,000.75 en Bonos Agrarios al 1% de interés anual redimibles en un plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización por razón de la expropiación ordenada por el Ejecutivo a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para fines de Reforma Agraria y en el artículo 5° ordenó a la Contraloría la cancelación del valor de la indemnización respectiva.

Por lo visto, lo anterior se dio sin que existiese un acuerdo entre las partes en lo relativo al valor de la indemnización que debía pagar el Estado por la expropiación de la finca 6569 y sin que se hubiese verificado el juicio de expropiación correspondiente, por lo que al fijarse unilateralmente la suma que correspondía al expropiado en concepto de indemnización se vulneró la garantía constitucional del debido proceso legal contemplada en el artículo 31 de la Constitución originaria de 1972 -ahora 32- que establece:

"ARTÍCULO 31. Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa, penal, policiva o disciplinaria".

No cabe la menor duda que el Ejecutivo tenía la potestad para ordenar tanto la expropiación como la ocupación inmediata del terreno, como

efectivamente hizo, sin necesidad de que en un juicio previo se decretara la expropiación. No obstante, lo que no podía hacer el Ejecutivo era fijar unilateralmente el monto de la indemnización que debían recibir las señoras **LUPE RUDY DE TEJEIRA y MARÍA KANG DE CASTILLO**, pues era indispensable que se estableciera el monto de la indemnización a través de un proceso judicial o mediante acuerdo de los propietarios con el Estado.

Al atender una iniciativa procesal constitucional de esta misma naturaleza y examinar la figura de la expropiación extraordinaria, esta Corporación Judicial, en sentencia de 19 de noviembre de 1993, expuso lo siguiente:

"En otras palabras, el Ejecutivo podía expropiar el bien de la sociedad Desarrollo de Cermeño, S. A., pero no podía fijar unilateralmente el monto de la indemnización que debía recibir el expropiado, toda vez que, al no haber mediado acuerdo sobre este extremo entre el gobierno y el dueño del bien expropiado, era imprescindible que se entablara un proceso con el propósito de que un juez estableciera el monto de la indemnización."

En otro caso similar, el Pleno al referirse a la sentencia transcrita manifestó lo siguiente:

"Este enjuiciamiento jurídico de la normativa analizada nos permite señalar que la empresa INVERSIONES CRESPO S. A. se vio afectada al momento de fijarse el monto de la indemnización correspondiente a la expropiación de la finca 1183 de la cual era propietaria, dado que en ningún momento fue fijada la cuantía que representa la sustitución del bien objeto de la expropiación dándose oportunidad a los propietarios de convenir en cuanto a ella, o mediante un pronunciamiento judicial al respecto, trámites éstos, que como ha quedado expuesto, constituyen el procedimiento legal correspondiente para que la figura de la expropiación responda a su verdadera naturaleza jurídico-social, o de alguna manera al planteamiento del ilustre procesalista Eduardo Couture quien la visualiza como la acción de privar a

sus propietarios, por causa de necesidad o utilidad públicas de sus bienes, mediante justa compensación.

En atención a este pormenorizado estudio concluye este Máximo Tribunal de Justicia, que resultó infringido el artículo 31 de la Constitución originaria de 1972 que consagraba el principio del debido proceso legal". (Sentencia de 12 de agosto de 1994).

Por otra parte, en cuanto al cargo de violación del artículo 43 de la Constitución de 1972 -actual 47-, el Pleno es del criterio de que el mismo no ha sido vulnerado como afirma el demandante porque la Constitución Nacional al tiempo que protege la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley por las personas, también señala, en el artículo 44 -actual 48-, que esta propiedad implica obligaciones para su dueño por causa de la función social que ésta debe cumplir, de allí que cuando existan motivos de utilidad pública e interés social puede el Estado a través de los órganos autorizados proceder a la expropiación ordinaria o extraordinaria de la propiedad privada. La primera, prevista en el segundo párrafo del artículo 44 (actual 48) de la Constitución de 1972, y la segunda, en el artículo 46 de la misma (actual 51). No es entonces cuestionable la potestad constitucional del Estado de expropiar fundado en una de las causas delimitadas en los artículos constitucionales antes citados y la Ley. En este último supuesto está la Ley 57 de 1946 que enuncia algunos casos de utilidad pública y de interés social (Arts. 1º y 2º), así como el Código Agrario que en su artículo 32 considera como de interés social urgente la ocupación de tierras rurales por precaristas, lo cual sirvió de fundamento para la expropiación extraordinaria decretada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la finca 6569 que era propiedad de las demandantes.

Por los motivos expuestos, a juicio del Pleno, no se ha dado la violación del artículo 43 de la Constitución de 1972 (actual 47).

Finalmente, en lo concerniente al cargo de violación del artículo 46 de la Constitución Nacional de 1972, en concepto de violación directa por omisión, este Tribunal, al analizar los argumentos del demandante, debe manifestar que este precepto es una norma sustantiva que inviste al Ejecutivo de la autoridad para decretar la expropiación extraordinaria en los casos previstos en ese texto constitucional, preceptuándose: Que el Estado siempre es responsable por la expropiación; y Que debe pagar por los daños y perjuicios que se causen.

Un análisis sucinto de la norma, nos permite inferir que en este caso no se ha producido la violación constitucional alegada, toda vez que conforme al contenido de la norma en estudio, el Estado sí asumió responsabilidad en cuanto a la expropiación decretada (al ordenar la indemnización), mas lo hizo sin el cumplimiento de los procedimientos legales correspondientes, con lo que se vulneró el debido proceso, situación distinta al planteamiento del demandante.

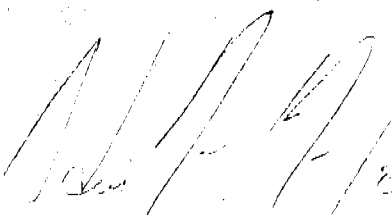
En atención a ello, debemos descartar el cargo de inconstitucionalidad aducido en relación al artículo 46 (actual 51) de la Constitución Nacional de 1972.

Toda vez que se ha comprobado que los artículos 4 y 5 del Decreto 31 de 1980 violan el artículo 31 de la Constitución de 1972 -ahora 32-, debemos señalar que la decisión adoptada se limita a declarar si el acto atacado es o no constitucional, por lo que le corresponderá a la autoridad jurisdiccional competente determinar el monto a que asciende la indemnización que debe pagar el Estado por la expropiación de la finca 6569.

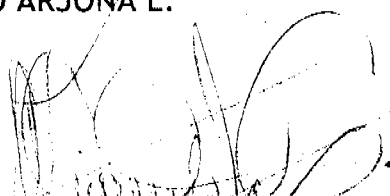
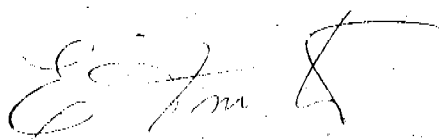
Como señalamos en párrafos anteriores, es competencia del juez natural fijar el monto a indemnizar en concepto de la expropiación ordenada por el Ejecutivo en aquellos casos en que no existe acuerdo entre las partes.

En mérito de los razonamientos expuestos, la Corte Suprema, PLENO, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 206 de la Constitución Nacional, **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES** los artículos 4 y 5 del Decreto 31 de 15 de diciembre de 1980.

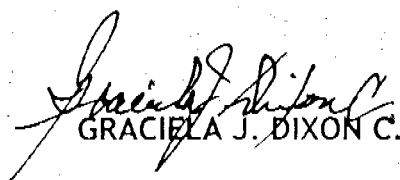
NOTIFÍQUESE,



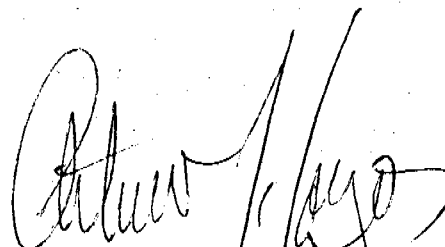
ADAN ARNULFO ARJONA L.



ESMERALDA AROSEMENA DE TROITINO ALBERTO CIGARRUISTA CORTEZ



GRACIELA J. DIXON C.



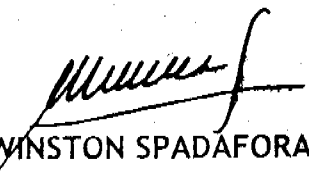
ARTURO HOYOS



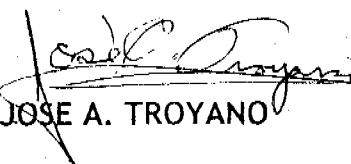
JORGE FEDERICO LEE



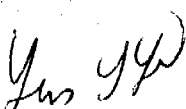
ANIBAL SALAS CÉSPEDES



WINSTON SPADAFORA F.



JOSE A. TROYANO



YANIXSA YUEN
SECRETARIA GENERAL

**INSTITUTO PARA LA FORMACION Y
APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS
RESOLUCION N° 11
(De 21 de julio de 2005)**

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, modifica el Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010 para la Formación de Investigadores.

**EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010, para la Formación de Investigadores para la República de Panamá, fuese aprobado por el Consejo Nacional del IFARHU mediante la Resolución No. 30 de 30 de diciembre de 2004, modificado por la Resolución No. 1 de 28 de febrero de 2005.

Que se ha presentado a este Consejo la propuesta de modificar este Reglamento y el nombre del programa, que en adelante se denominará Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 – 2010..

Por lo anterior, el Consejo Nacional del IFARHU.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese las modificaciones y el reordenamiento del articulado del Reglamento de Becas Reembolsables 2005-2010, para la Formación de Investigadores para la República de Panamá, que quedará así:

**REGLAMENTO PROGRAMA
BECAS DOCTORALES Y POSTDOCTORALES 2005-2010**

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

Artículo 1.

Se crea el Programa Nacional de Formación de Investigadores para la República de Panamá que se denominará Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005–2010, para garantizar la disponibilidad de recursos humanos, en cantidad y calidad con formación académica al más alto nivel .

Artículo 2.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de otorgamiento, operación y seguimiento de las Becas Doctorales y Postdoctorales 2005–2010 que son otorgadas por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, con la participación de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SENACYT, para realizar estudios de doctorado y postdoctorado de alta excelencia académica.

Artículo 3.

El Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005-2010 forma parte de las acciones hacia la formación de investigadores altamente calificados. Las convocatorias darán preferencia a las áreas prioritarias indicadas en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La eliminación o incorporación de áreas prioritarias deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT), creada por la Ley 13 del 15 de abril de 1997.

Artículo 4.

Las Becas del Programa se otorgarán por concurso, de acuerdo al presente Reglamento. Se dará énfasis al mérito de los candidatos en base a su trayectoria académica, de investigación y especialmente en función de los requerimientos del país. Podrán ser beneficiarios del Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 - 2010, los panameños que posean título universitario expedido por una universidad nacional o extranjera, reconocida por la entidad competente en Panamá, previa presentación de los planes de estudio sobre cuya base fuera otorgado el título de grado.

Artículo 5.

La formación que se persiga debe habilitar al becario para realizar las funciones de generación y aplicación innovadora del conocimiento en las áreas temáticas objeto de las convocatorias afines a las previstas en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO

Artículo 6.

El Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 - 2010 será financiado con los recursos que para tales efectos destine el Órgano Ejecutivo a disposición de este Programa en el IFARHU y cualquiera otros que puedan obtenerse para cumplir con sus fines a la formación de un mínimo de 60 investigadores en el exterior, en el nivel Doctoral y PostDoctoral.

La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SENACYT, y otras entidades, podrán aportar recursos adicionales al Programa.

Artículo 7.

En el caso de que el becario obtenga una fuente adicional de financiamiento simultánea, lo hará saber al IFARHU a través del Coordinador del Programa, a más tardar 30 días después de conocer el cambio, a fin de que se realicen los ajustes necesarios en el monto de su asignación original.

Artículo 8.

Las becas del Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 - 2010 podrán tener una asignación anual hasta de sesenta mil balboas (B/.60,000.00), dependiendo de las necesidades razonables y justificadas del becario y de la disponibilidad de recursos del IFARHU.

El monto de la beca podrá alcanzar la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250.000.00).

Los recursos cubrirán los siguientes rubros: matrículas, laboratorios y cargos por servicios conexos de índole educacional; estipendio de manutención personal o familiar, gastos de seguro médico, viajes de ida y vuelta al lugar de estudio para el beneficiario y familia inmediata y un máximo de dos (2) pasajes aéreos para que el beneficiario realice su trabajo de campo en los casos que aplique por requerimiento de sus estudios.

Las Becas Doctorales y Postdoctorales 2005-2010 no incluirán el pago de gastos sociales ni honorarios ni pagos por servicios profesionales.

En casos excepcionales, el CONACYT recomendará al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT el otorgamiento de becas que excedan la cuantía anteriormente mencionada, especialmente para entrenamientos postdoctorales.

Artículo 9.

La beca se pagará en partidas periódicas de acuerdo a lo estipulado en el contrato que a tal efecto suscribirá el beneficiario con el IFARHU, previo al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y reglamentarias.

Los dineros serán pagados al beneficiario mediante depósitos en cuenta bancaria a su nombre o se entregarán a su representante legal.

También podrán pagarse directamente a las entidades correspondientes para cubrir los rubros pactados.

Artículo 10.

El IFARHU junto con la SENACYT establecerán una escala de asignaciones de acuerdo con los costos de matrícula, manutención y gastos médicos según el país, región y universidad donde se realicen los estudios o entrenamientos.

CAPÍTULO III CONVOCATORIA Y SELECCIÓN Requisitos

Artículo 11.

No podrán ser beneficiados de este Programa quienes soliciten beca para realizar estudios del mismo nivel o grado académico que posean.

Artículo 12.

Los interesados entregarán su solicitud, acompañada de la documentación académica y personal que exija la convocatoria, tales como diplomas registrados; créditos universitarios; ejecutorias personales, en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

También deberá acompañar la nota de aceptación o de solicitud de admisión de la universidad con excelencia académica a nivel internacional; tres (3) cartas de recomendación e información oficial sobre el programa académico.

El aspirante deberá adjuntar al formulario la documentación requerida, para los efectos de determinar el monto de la beca. El candidato deberá someterse a las entrevistas solicitadas por la Comisión Evaluadora.

Artículo 13.

Los aspirantes a esta beca deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Título universitario de grado.
3. Alto rendimiento académico.
4. Haber solicitado admisión o estar admitido por un programa de doctorado o postdoctorado en un centro de excelencia mundial.
5. Aquellos estudiantes que hayan recibido una beca con recursos del IFARHU o con recursos del Estado o que hayan sido beneficiarios del programa de perfeccionamiento profesional para servidores públicos deberán haber cumplido con sus obligaciones contractuales.
6. Estar a paz y salvo en el IFARHU.

Para efectos del Acápito 3, el cumplimiento del requisito de alto rendimiento académico lo demostrarán evidencias tales como la admisión del candidato a centros de estudios de excelencia, las referencias académicas presentadas y los resultados académicos previo, reconociendo que existen diferentes sistemas de evaluación que incluyen calificaciones numéricas, calificaciones por letra o evaluación de pares, entre otros, todos capaces de indicar una alta capacidad de razonamiento e indicios de logros académicos sobresalientes.

Artículo 14.

Los aspirantes deberán presentar la documentación siguiente:

1. Solicitud de beca mediante los formularios y la documentación debidamente completados de acuerdo a las directrices que sobre el particular establezca el IFARHU en conjunto con la SENACYT.
2. Copia de los créditos de estudios universitarios realizados por el solicitante, en la que conste la duración de los mismos en años académicos, asignaturas e índice académico. Antes de la adjudicación los beneficiarios deberán entregar copia autenticada de dichos créditos.
3. Carta explicativa del interés por la investigación y desarrollo de los estudios en el centro de excelencia respectivo.
4. Tres (3) cartas de referencia académica o experiencia en investigaciones realizadas.

Artículo 15

Los candidatos serán seleccionados por una Comisión Evaluadora Externa que presentará al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT una lista priorizada de candidatos recomendados. El Director General del IFARHU adjudicará las becas a estos candidatos de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria determinada para este Programa.

Artículo 16.

El Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en conjunto con el Director General del IFARHU, designará al Coordinador del Programa, quien convocará públicamente con el apoyo de la SENACYT, por lo menos una vez al año, a los interesados en participar de este Programa. El Coordinador del Programa será administrativamente responsable ante el IFARHU.

El IFARHU designará un representante de la Institución para que participe conjuntamente con el coordinador en las reuniones de la Comisión Evaluadora Externa.

La convocatoria indicará características generales y prioridades temáticas del programa así como las fechas de apertura y cierre de la convocatoria.

Artículo 17.

El Coordinador del Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 – 2010 tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como Secretario de la Comisión Evaluadora Externa
2. Coordinar la administración del programa, en lo concerniente a la convocatoria; revisión de solicitudes; preselección de candidatos y recomendación del monto de la beca.
3. Dar seguimiento al progreso de los becarios.
4. Recomendar al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT la extensión de los plazos máximos de las becas, previo análisis y fundamentación de la solicitud.
5. Preparar informe de su gestión anualmente al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 18.

Para cada convocatoria pública, se conformará una Comisión Evaluadora Externa de los aspirantes, encargada de evaluar las solicitudes y elaborará una lista priorizada de los candidatos que serán beneficiarios de becas del Programa de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros asignados al Programa.

Artículo 19.

La Comisión Evaluadora Externa será designada por la SENACYT, y ratificada por el IFARHU y estará integrada como mínimo por:

1. Tres (3) representantes del sector académico
2. Dos (2) representantes del sector empresarial
3. Dos (2) representantes de la comunidad gubernamental.

La Comisión Evaluadora Externa escogerá entre sus miembros un coordinador. Además participará con derecho a voz un representante del IFARHU y el Coordinador del Programa, quien actuará como Secretario de la Comisión.

Al menos cuatro miembros de esta Comisión deberán tener un título doctoral y los miembros restantes deberán contar con experiencia destacada en investigación o desarrollo.

Los miembros de la Comisión Evaluadora Externa podrán hacer todas las consultas, nacionales o internacionales, sobre los temas de especialidad y la calidad de los centros y programas de estudios.

Artículo 20.

La Comisión Evaluadora Externa propondrá los seleccionados a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después del cierre de la convocatoria. Para tales efectos deberán considerarse:

1. Méritos personales y académicos
2. Calidad académica del centro y programa académico donde se propone asistir el solicitante
3. Características de la solicitud y compatibilidad temática con las prioridades formativas estipuladas en cada convocatoria y en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
4. Los resultados de pruebas psicológicas y entrevistas individuales a los candidatos.
5. Motivación y potencial del candidato de contribuir con su capacidad a la investigación o desarrollo de los temas objeto de estudio.

Artículo 21.

La adjudicación de las becas se efectuará de acuerdo a los antecedentes del aspirante, al plan de estudio propuesto, universidades o centro de estudios seleccionadas, las referencias y los antecedentes del programa de doctorado o postdoctorado.

En el proceso de selección, la Comisión Evaluadora tomará en cuenta los siguientes aspectos.

1. Méritos personales y Académicos
 - 1.1. Antecedentes
 - a) Evidencia de interés en investigación
 - b) Logros intelectuales (trabajos, proyectos, publicaciones)
 - c) Referencias de personas de reconocido prestigio en el área objeto de estudio con reputación y entendimiento I+D
 - d) Ensayo explicativo del solicitante
 - e) Labores de perfeccionamiento académico o profesional
 - f) Información adicional relevante que permita comprobar estos antecedentes a solicitud de la comisión o por iniciativa del solicitante.
 - 1.2. Calificaciones obtenidas durante la carrera y regularidad de los estudios
 - 1.3. Los resultados de pruebas psicológicas y entrevistas individuales
2. Plan de Estudios Propuesto
3. El aspirante deberá tener un plan de investigación a desarrollar y los cursos que tenga programado realizar durante el desarrollo de la beca.
4. Deberá presentar, al menos tres cartas de referencia académica o experiencia en investigaciones realizadas, en formulario que a tal efecto facilita la SENACYT en sobre cerrado.
5. Evidencia de la excelencia académica del centro donde se propone asistir el solicitante.
6. Características de la solicitud y compatibilidad temática con las prioridades formativas preferenciales de cada convocatoria y aquellas que sean estipuladas en el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de Ciencia, Tecnología y la Innovación.

Artículo 22.

Los candidatos no seleccionados serán informados de los resultados y se le hará un informe escrito de los resultados de la evaluación.

Artículo 23.

El Coordinador del Programa informará al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT, el resultado de la convocatoria, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la lista de seleccionados por parte de la Comisión Evaluadora Externa.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 24.

Los beneficiarios del Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 – 2010 cumplirán con los mecanismos de rendición de cuentas y obligaciones que deben ser establecidas en los contratos de asignación.

Artículo 25.

El beneficiario se obliga a regresar al país, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de sus estudios y ejercer labores propias o relacionadas con los estudios para los cuales se le otorgó la beca, por un término mínimo equivalente al doble del tiempo de duración de la beca. La labor principal requerida es la de Investigación y Desarrollo en la medida de las posibilidades del entorno, tras esfuerzos comprobados del becario.

Las excepciones del retorno inmediato a este requisito deberán ser aprobadas por el IFARHU y por SENACYT, previa recomendación de CONACYT y sólo en casos considerados de valor excepcional para la capacidad científica y tecnológica del país.

Parágrafo: Los beneficiarios que culminen sus estudios de doctorado y sean seleccionados para un programa postdoctoral, podrán continuar sus estudios previa solicitud del interesado y recomendación de CONACYT, la que será aprobada por SENACYT y el IFARHU.

Artículo 26.

Dentro de un período de tiempo igual al de la beca, contado a partir de su retorno al país, el beneficiario deberá realizar investigaciones, transferencia de conocimiento y actividades científicas en las áreas de especialización adquirida en ciencia, tecnología de innovación, con el apoyo y evaluación de SENACYT.

Artículo 27.

En caso de omisión de este compromiso, del IFARHU cobrará hasta un 100% del valor total del beneficio otorgado al beneficiario, más una penalidad del 2% anual, según el número de actividades cumplidas y según detalla el contrato. Esto aplica igualmente en caso de que el beneficiario no regrese al país en el periodo correspondiente.

Artículo 28.

Para asegurar el aprovechamiento de los profesionales formados bajo este programa, los apoyos serán otorgados bajo la modalidad de Becas Reembolsables, de manera que si el becario no cumple con los términos del presente Reglamento, deberá retornar la asignación económica que se le confirió.

Artículo 29.

Los beneficiarios de las becas deberán suscribir un Contrato, donde se estipulen las obligaciones de las partes. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá llevar consigo la cancelación de la beca y el reintegro total de los pagos otorgados, con el cargo del cinco por ciento (5%) anual sobre el saldo en concepto de intereses.

Artículo 30.

El beneficiario seleccionado deberá proponer por escrito en el contrato que al efecto firme con el IFARHU, la forma como se vinculará con la Institución a fin de mantenerla informada de los avances académicos que realice, además de enviar sus calificaciones y recibos de matrícula.

Artículo 31.

Los beneficiarios de las becas estarán obligados al cumplimiento de lo siguiente:

1. Comunicar, dentro de un plazo de 45 días a contar desde la fecha de notificación de la beca, su aceptación expresa y compromiso de presentarse en el lugar de estudios en la fecha indicada por programa de doctorado o postdoctorado seleccionado.
2. Entregar al IFARHU, al finalizar cada semestre o período académico establecido por la universidad, un breve informe académico, suscrito por el tutor o supervisor académico (o el Director del Departamento pertinente) con la aprobación del Director del Programa de doctorado o postdoctorado y adjuntar fotocopia de las calificaciones obtenidas.
3. Superar satisfactoriamente los exámenes o pruebas correspondientes a los estudios para los que se les ha concedido la beca.
4. Poner a disposición de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario cada vez que se le solicite.
5. Concurrir a las entrevistas y reuniones presenciales o telefónicas a las que fuese convocado con el fin de ampliar o aclarar información relacionada con la evaluación del desarrollo de su plan de trabajo.
6. Presentar una copia del trabajo de Tesis, en la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Hacer explícito en los trabajos publicados como consecuencia de las investigaciones desarrolladas durante el periodo de la beca, que es becario del Programa IFARHU – SENACYT.
8. Regresar al país dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de sus estudios y ejercer labores propias o relacionadas con los estudios para los cuales se le otorgó la beca, por un mínimo del doble del tiempo de la beca en los términos descritos en este Reglamento, salvo los casos de prórroga contemplados en el artículo 25 de este Reglamento..
9. Limitar el goce de otras becas con cargo al Tesoro Nacional mientras sea beneficiario de este Programa.

Artículo 32.

Además de lo establecido como obligaciones en el Reglamento de becas del IFARHU, los beneficiarios del Programa de Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 – 2010 tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener el beneficio de una beca del programa siempre que reúna los requisitos establecidos en el Reglamento, y cumpla con sus deberes como becario.
2. Recibir periódicamente y puntualmente el valor de la beca, en partidas previamente acordadas en el contrato con el IFARHU con la regularidad y en la cantidad establecida en dicho contrato.
3. Derecho a solicitar extensiones, ampliaciones y suspensiones del beneficio de acuerdo con este reglamento.
4. Derecho a ser informado por parte del IFARHU, con suficiente antelación, de cualquier noticia que pudiera afectar de cualquier modo la índole o período de sus estudios.
5. Obtener del IFARHU una certificación en la que conste que ha cumplido con todas sus obligaciones como becario y como tal no adeuda ningún dinero a la Institución.
6. Una vez cumplido con todas sus obligaciones el becario tendrá derecho a que se le devuelvan los pagarés que haya firmado con el IFARHU.

CAPÍTULO V**DURACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN****Artículo 33.**

Las Becas Doctorales y Postdoctorales 2005 – 2010 se otorgarán para estudio doctoral o entrenamiento postdoctoral, y bajo las siguientes expectativas de tiempo:

1. Cuatro (4) años para estudios doctorales si el beneficiario posee grado de maestría
2. Seis (6) años para estudios doctorales si el beneficiario no posee grado de maestría
3. Dos (2) años para entrenamiento posdoctoral.

Las solicitudes de prolongación del periodo deberán ser aprobadas por el Director General del IFARHU y el Secretario Nacional de SENACYT.

Artículo 34.

Por vía de excepción, debidamente justificada y previa evaluación y recomendación por parte de la CONACYT, el Coordinador del Programa recomendará al Secretario Nacional de SENACYT y al Director General del IFARHU para su debida aprobación la extensión de los plazos establecidos en el artículo 33 para becarios específicos que lo soliciten por escrito con un mínimo de seis (6) meses de antelación al vencimiento del contrato.

Artículo 35.

Para la renovación de las becas se solicita:

1. Solicitud de renovación debidamente completada.
2. Certificación académica de las asignaturas cursadas con las calificaciones obtenidas.
3. Carta aval del tutor o supervisor académico (o el Director del Departamento pertinente) con la aprobación del Director del Programa de doctorado.

Artículo 36.

Por vía de excepción, debidamente justificada y previa evaluación y recomendación por parte de la CONACYT, el Coordinador del Programa recomendará al Secretario General de SENACYT y al Director General del IFARHU un incremento en la cuantía de la beca asignada, para becarios específicos que lo soliciten por escrito.

La CONACYT podrá solicitar información adicional que le permita formular una recomendación sustentada. El aumento en la cuantía de la beca requerirá la disponibilidad presupuestaria y la aprobación conjunta del Secretario Nacional de SENACYT y del Director General del IFARHU.

Artículo 37.

La beca será cancelada en los siguientes casos:

1. Cuando el índice académico en un período lectivo haya sido reprobatorio según los estándares del centro de estudios y no se recupere en el periodo lectivo subsiguiente, al calcular el promedio sobre ambos periodos.
2. Cuando el avance del becario no le permita terminar sus estudios en el tiempo previsto sin una justificación y previo consentimiento del tutor y Coordinador del Programa.
3. Cuando el becario sea suspendido del programa de doctorado por la institución en donde realiza los estudios.
4. Cuando el becario deje de cumplir alguna de las obligaciones señaladas en este Reglamento; en particular el no haber declarado contar con otra beca con cargo al Tesoro Nacional para realizar estudios de doctorado. En este caso, el beneficiario deberá reintegrar el total del apoyo otorgado u otros recursos externos al programa de becas.

Artículo 38.

La beca podrá suspenderse temporalmente hasta por un año, por solicitud explícita del becario mediante la aprobación del Director General del IFARHU y del Secretario Nacional de SENACYT.

El Coordinador del Programa será responsable de proporcionar a la CONACYT la documentación que sustente la suspensión de la beca, y será la CONACYT quien recomendará al Director General del IFARHU y al Secretario Nacional de SENACYT los pasos a seguir, siempre que se den las siguientes condiciones:

1. Si existe causa plenamente justificada para la interrupción.
2. Si el beneficiario puede probar que esta interrupción es transitoria y corta y que reiniciara con la mayor brevedad posible sus actividades de estudios.
3. Que el beneficiario mantenga un historial que demuestre un buen desempeño en sus estudios.

Artículo 39.

La beca podrá reactivarse al término de la suspensión temporal de acuerdo con los términos que se señalen explícitamente en su autorización, con aprobación del Director General del IFARHU y del Secretario Nacional de SENACYT. No se pagarán retroactivos correspondientes a los meses de suspensión.

Artículo 40.

La beca se dará por terminada cuando:

1. El becario padeciera una enfermedad que le impidiera continuar definitivamente con sus estudios,
2. Se produzca el deceso del becario.
3. Recursos externos al programa que permitan la terminación.

El contrato culmina cuando:

1. El becario haya obtenido el grado, ya sea en el período autorizado inicialmente o con la autorización de una prórroga.
2. Se haya agotado el período aprobado de la beca, y no haya solicitado una prórroga.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 41.

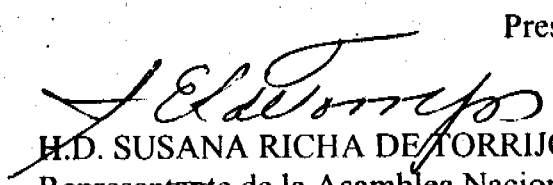
Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Nacional del IFARHU.

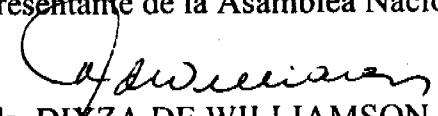
ARTÍCULO SEGUNDO: Esta resolución modifica el Artículo 1 de la Resolución No. 30 de 30 de diciembre de 2004 y los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 1 de 28 de febrero de 2005 emitidas por el Consejo Nacional del IFARHU.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Disposición entra a regir a partir ~~de su aprobación~~.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación
Presidente del Consejo


H.D. SUSANA RICHÁ DE TORRIJOS
Representante de la Asamblea Nacional


Licda. DIXZA DE WILLIAMSON
Secretaria del Consejo


Licda. DONACIANA ACOSTA
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 136-2005
(De 8 de junio de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Analistas;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Analista en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Analista deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, el 17 de marzo de 2001, **Álvaro Gustavo Cárdenas Espino** presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Analista y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 20 de mayo de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Álvaro Gustavo Cárdenas Espino** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Analista, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 27 de mayo de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 31 de mayo de 2005 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Álvaro Gustavo Cárdenas Espino** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Analista.

RESUELVE:

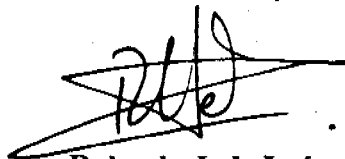
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Analista** a **Álvaro Gustavo Cárdenas Espino**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-294-904.

TERCERO: **INFORMAR** a **Álvaro Gustavo Cárdenas Espino**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.49) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Analista.

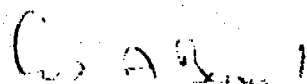
CUARTO: ADVERTIR a Álvaro Gustavo Cárdenas Espino que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada a.i

RESOLUCION N° 138-2005
(De 9 de junio de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 13 de mayo de 2005, **Edmundo Vidal Abadía**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por el;

Que el día 23 de mayo de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 del 30 de abril de 2004, **Edmundo Vidal Abadía** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 31 de mayo de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 6 de junio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Edmundo Vidal Abadía** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

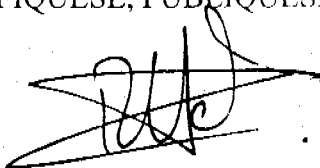
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Edmundo Vidal Abadía**, portador de la cédula de identidad personal No. PE-10-1373.

SEGUNDO: INFORMAR a **Edmundo Vidal Abadía** que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.269) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

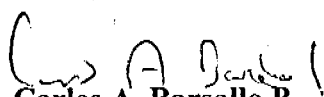
TERCERO: ADVERTIR a **Edmundo Vidal Abadía** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

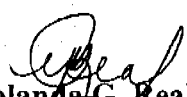
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada a.i.

**RESOLUCION N° 142-2005
(De 14 de junio de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 15 de abril de 2005, **Diego Eduardo Ferrer Reyes**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 del 30 de abril de 2004, **Diego Eduardo Ferrer Reyes** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que el día 1 de junio de 2005, **Diego Eduardo Ferrer Reyes** completó nuevamente la documentación requerida;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, según informe que reposa en el expediente de fecha 2 de junio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 10 de junio de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Diego Eduardo Ferrer Reyes** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

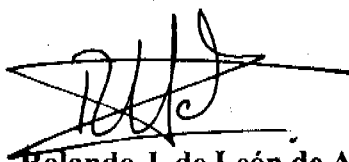
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Diego Eduardo Ferrer Reyes**, portador de la cédula de identidad personal No. PE-9-1867.

SEGUNDO: INFORMAR a Diego Eduardo Ferrer Reyes que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.270) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

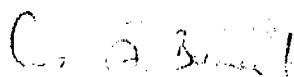
TERCERO: ADVERTIR a Diego Eduardo Ferrer Reyes que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada a.i.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ
ACUERDO MUNICIPAL Nº 05
(De 16 de junio de 2005)**

Por medio del cual el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, deroga el acuerdo Municipal número 007 del 19 de abril del 2001, donde donaba un lote de terreno Municipal y estructuras existentes lo cual sería segregado de la Finca 8873, Tomo 1377, Folio 358, de un área de 0has + 476.78 M2, de la sección de propiedad Provincia de Los Santos de Registro Público.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que la Caja de Seguro Social solicitó a este Consejo Municipal, la donación de un lote de terreno Municipal y estructuras existentes ubicado en el Corregimiento de Tonosí, Distrito de Tonosí.
- 2º. Que la finalidad de esta donación tenía como objetivo la construcción de las instalaciones de la Caja de Seguro Social (Policlínica) que brindara una mejor atención al Distrito.

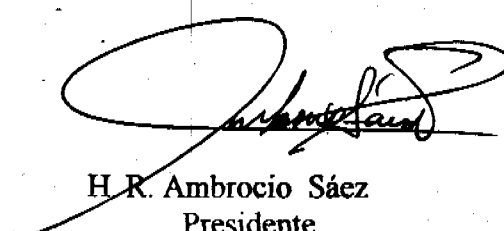
- 3°. Que ya han pasado varios años y esta Institución no ha cumplido con los fines o propósitos establecidos en tal donación.
- 4°. Que el acuerdo en mención no cumplió con las formalidades de fondo y forma para su validez conforme lo establece el artículo 39 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, por lo que se considera un acto de nulidad.

Por lo antes expuesto:

ACORDAMOS :

- Art. 1°. Anular como en efecto se anula el acuerdo Municipal N°. 007 del 19 de abril del 2001, por el incumplimiento de los términos y consideraciones establecidas en el contrato de compra y venta, aplicando lo que establece el artículo 15 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, que dice lo siguiente, “ Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los consejos Municipales, y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la ley establezca”
- Art. 2°. Autorizar al señor Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí, para que realice los trámites pertinente con la finalidad que el bien sea revertido al Municipio para que se le de el uso debido.
- Art. 3°. Enviar copia de este acuerdo al Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, al Jefe de Control Fiscal de la Provincia y a la Caja de Seguro Social, para sus conocimientos y fines consiguiente.
- Art. 4°. Este acuerdo comenzará a regir terminado los 10 días de su publicación en la tablilla del Concejo Municipal y de la Alcaldía.

Dado en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal del distrito de Tonosí, a los dieciséis (16) días del mes de junio del dos mil cinco (2005)


H. R. Ambrocio Sáez
Presidente




Adrián Ortega R.
Secretario

Recibí del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, el Acuerdo Municipal No 5 de 16 de junio de 2,005.

APROBADO CUMPLACE Y DEVUELVA

Tonosí, 1 de julio de 2,005.


FELIX RODRIGUEZ HOA

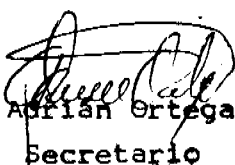
Alcalde Municipal de Tonosí


ANABELSI GOMEZ

Secretaria

Acuerdo No 5 de 16 de junio de 2,005, publicado en la tablilla del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Tonosí, en la de Alcaldía y en las Corre-
gidurías del Distrito hoy cuatro (4) de junio del dos mil cinco (2005)

Desfijado hoy quince (15) de junio del dos mil cinco (2005)


Adrian Ortega
Secretario

AVISOS

Panamá, 2 de agosto de 2005

AVISO

Por este medio solicito la publicación de la disolución de la sociedad anónima **FINCA EL SESTEADERO S.A.**, quien fuera el presidente de esta **RUBEN DARIO RIOS CASTILLERO**, con C.I.P. N-7-60184,

quien fungía como titular de la sociedad anónima **FINCA EL SESTEADERO S.A.**, actuó como directora, tesorera, secretaria, la señora **EVELIA RIOS DE MARQUINEZ**, con C.I.P. N-6-19-180, esta sociedad anónima Finca El Sesteadero, la cual se encuentra inscrita en la Ficha 368374, rollo

32459, imagen 001, sección de la provincia de Herrera, Registro Público, fecha de la sociedad anónima Finca El Sesteadero, 9 de diciembre de 1999, escritura 2102. Esta acta está refrendada por la abogada **ITZEL JACQUELINE MARTINEZ RIOS**, abogada en ejercicio

con C.I.P. N-6-58-853, idoneidad 7065. L- 201-120872 Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 18,401 de 2 de agosto del año 2005, de la Notaría Primera del

Circuito de Panamá, registrada el 5 de agosto del año 2005, a la Ficha 391630, Documento 824701, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **HARMAN MANAGEMENT S.A.** L- 201-122531 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,

BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-038-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.
HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **BENISIO ENISIO ROBINSON GONZALEZ**, vecino(a) de Panamá, del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-724-

855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-375-04, según plano aprobado N° 102-02-1944, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0531.32 M2, que forma parte de la finca 205, inscrita al Rollo 25304, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barriada Aeropuerto, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales y Carlos Foster.

SUR: Sincotavecoopo.

ESTE: Carretera.

OESTE: Sincotavecoopo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 04 días del mes de agosto de 2005.

MIRTA MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
ING. BORIS
BENJAMIN
BECERRA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-122732
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON

DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-78-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **PEDRO PANDALES PINEDA**, con cédula de identidad personal 3-73-360,

vecino(a) de La Verbena, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-273-04, según plano aprobado Nº 302-02-4960 de 29 de abril de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 41 Has. + 2.669.32 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Dos Hermanas, corregimiento de Achioté, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Dos Hermanas, terrenos nacionales.

SUR: Rosendo Hernández.

ESTE: Río Caño, José De la Cruz Navarro, Rosendo González.

OESTE: Terrenos nacionales, Rosario Serrano de Linck.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Nueva Achioté y

copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 11 días del mes de agosto de 2005.

SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D.
SAURI
Funcionario
Sustanciador
L- 201-122805
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 407-
2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE HUMBERTO QUIEL JIMENEZ**, vecino(a) del corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-91-972, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0128,

plano Nº 404-06-19369, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 5431.18 M2, ubicada en la localidad de Alto Quiel, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes.

NORTE: Gabriel Sittón, precipicio del río.

SUR: Carretera, Aminta Quiel J., Efigenio Serrano, Irma Itzel Serrano, Serafín Quiel J., Jaramillo, Eric O. Quiel J., Azael Bolívar Quiel.

ESTE: Ricardo Fernández C.

OESTE: Gabriel Sittón.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 05 días del mes de agosto de 2005.

ING. FULVIO
ARAUZ G.
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-121793
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10
DARIEN

EDICTO Nº 063-05
El suscrito funcionario sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUVENCIO ROMERO REINA**, vecino(a) de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-296-823, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-429-00, según plano aprobado Nº 501-01-1019, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3914.73 M2, ubicada en la localidad de Zapallal, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jorge Jaén y zanja.

SUR: Pablo Peralta, Juan Sánchez y camino de acceso de 10 metros.

ESTE: Carretera Panamericana y camino de acceso de 10 metros.

OESTE: Pablo Peralta y Juan

Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, o de la la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 03 días del mes de agosto de 2005.

EVERENIO DEQUIA
Secretario Ad-Hoc

TEC. JANEYA

VALENCIA

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-122341

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 049-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a)
EUSTOLIO DARIO HIM FABREGA,
vecino(a) de Chitré,

corregimiento Cabecera, distrito de Chitré, con cédula de identidad personal N° 9-98-650, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 601127555087510017, según plano aprobado N° 7555087510017, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 1,022.00 M2, ubicado en la localidad de La Arena, corregimiento de La Arena, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rigoberto García Castillo.

SUR: Teodolinda viuda de Quintero (q.e.p.d.).

ESTE: Roy Eraclio Pinilla López.

OESTE: Camino en La Arena.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los cinco (5) días del mes de julio de 2005.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JACOB

POSAM

Funcionario

Sustanciador
L- 201-28909
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 051

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a)
V A R E L A HERMANOS S.A.
(Representante Legal
JUAN ANTONIO VARELA CLEMENT),
portador de la cédula de identidad personal N° 8-196-720,

vecino(a) de ciudad capital, corregimiento Cabecera, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0071, según plano aprobado N° 602-01-6218, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 5 Has. + 3877.53 M2, ubicado en la localidad de Las Marias, corregimiento Cabecera, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ezequiel Moreno.

SUR: Varela

Hermanos S.A.

ESTE: Luis Sandoval.
OESTE: Quebrada Las Trancas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2005.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JACOB

POSAM P.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-122580
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3,
HERRERA
EDICTO
N° 053

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a)
HERIBERTO

VARELA GUILLEN,
varón, panameño,
mayor de edad,
estado civil casado,
portador de la cédula de identidad personal N° 6-33-425, vecino y residente en Pesé, distrito de Pesé, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso según el predio N° 7540087020005 de un globo de terreno con una superficie de 22 Has. + 6408.00 M2, ubicado en la localidad de Cerro Pelado, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fabio Antonio Marciaga Bustavino, Heriberto Varela Guillén.

SUR: Heriberto Varela Guillén, José Alejandro Saavedra (q.e.p.d.).

ESTE: José Alejandro Saavedra (q.e.p.d.), Fabio Antonio Marciaga Bustavino.

OESTE: Heriberto Varela Guillén.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los diecinueve (19) días

del mes de julio de 2005.

LIC. GLORIA
GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JACOB
POSAM P.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-47359
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

Nº 8-AM-121-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **MARIBEL ENEDINA SANDOVAL SAAVEDRA y MARIBEL MARLETH BELLILO SANDOVAL**, vecino(a) de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-2088 y 8-727-1603, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-168-99 del 30 de junio de 1999, según plano aprobado Nº 808-15-14585, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1965.88 M2,

que forma parte de las tierras nacionales.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Muñoz.

SUR: Carretera principal de Calzada Larga de 15.00 metros de ancho.

ESTE: Nemesio Castro Castro.

OESTE: Digna Emelina Castro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 29 días del mes de julio de 2005.

JUDITH E.
CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-122711
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

**DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 272-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARCELINO JIMENEZ GONZALEZ**, vecino(a) del corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-73-379, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0676-04, según plano aprobado Nº 405-02-19563, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0991.53 M2, ubicada en la localidad de Portón, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juan Jiménez, Ireño Saldaña.

SUR: Calle, Secundino Serrano Martínez.

ESTE: Calle, Ireño Saldaña.

OESTE: Secundino Serrano Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de ____ o en la corregiduría de

Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de junio de 2005.

FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-112486
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 273-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **EPIFANIA SANTO MONTEZUMA**, vecino(a) del corregimiento de Potrerillos Arriba, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-713-2286, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0940, según plano aprobado Nº 404-03-

19614, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 0000.04 M2, ubicada en la localidad de Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Barrancos.

SUR: Camino, Edwin Anel Caballero.

ESTE: Edwin Anel Caballero.

OESTE: Máximo Jované Pittí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario
Sustanciador
CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-111716
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA**

**AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 274-05**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARIANO GONZALEZ HERNANDEZ**, vecino(a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-56-436, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0517-04, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 0 Has. + 8258.49 M2, ubicada en Horqueta, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Norberto Suárez, Franklin Quintero.

ESTE: Camino.

OESTE: Manuel Lorenzo.

Y una superficie de: Globo B: 2 Has. + 3157.14 mts., ubicado en Horqueta, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Ignacio Pittí / Manuel Lorenzo F.

SUR: Camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Manuel Lorenzo F. y María Rosario Quiel de

Rodríguez.

Y una superficie de: Globo C: 0 Has. + 0512.85 mts. ubicado en Horqueta, corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Paulino Miranda.

SUR: Paulino Miranda.

ESTE: Ira Rosa Urriola G.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Los Naranjos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

LCDA. MIRNA S.

CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-112742

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO**

Nº 275-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **JERRY JIMENEZ MARTINEZ**, vecino(a) del corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-214-62, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0678-04, según plano aprobado Nº 405-02-19516, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1039.60 M2, ubicada en la localidad de Portón, corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Generosa Justavino de Guerra, Anastacia Justavino.

SUR: Calle.

ESTE: Edwin Villarreal.

OESTE: Olivia Justavino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 8 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

ELIDA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-112489

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 277-2005**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **GENARO VILLARREAL MONTENEGRO**, 4-33-572; **INES VILLARREAL DE NAVARRO**, 4-103-1184; **TORIBIO VILLARREAL CABALLERO**, 4-83-63; **JOSE AGUSTIN VILLARREAL RUIZ**, 4-125-1116; **DISABEL VILLARREAL CABALLERO**, 4-172-921; **GUMERCINDO VILLARREAL CABALLERO**, 4-92-802, vecino(a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº ___, ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 4-0178, según plano aprobado Nº 410-05-19471, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has. + 0330.15 M2, ubicada en la localidad de Chiquero, corregimiento de Plaza Caisán, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino, Gilberto Villarreal.

SUR: Qda. Chiquero, Efraín Martínez R., Francisco Saldaña.

ESTE: Qda.

Chiquero, camino, Edita Sánchez.

OESTE: Rudecindo González R., Qda. s/n, de por medio, Asunción Ríos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de junio de 2005.

ING. FULVIO ARAUZ

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-112309

Unica publicación